

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Lunes 7 de Diciembre del 2009 - N° 82



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Lunes 7 de Diciembre del 2009 -- N° 82

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	131	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo	5
DECRETOS:			
156 Nómbrase al CRNL. Carlos Leonidas Gutiérrez Alvarez, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Bélgica	2	132 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas	5
157 Nómbrase al señor Embajador del Servicio Exterior Carlos Játiva Naranjo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia	3	134 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad	6
159 Nómbrase al señor Embajador del Servicio Exterior Carlos López Damm, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Dominicana	3	135 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte	6
160 Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E.M. Gonzalo Fernando Cabezas Gallegos	4	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
ACUERDOS:		106 Refórmase el Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de participación social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental	7
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
125 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	4	0231 Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Evangélica Esperanza Viva", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	8
126 Legalízase la comisión de servicios en el exterior cumplida por el doctor Ramón Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	5	243 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto del Ministerio Evangélico "Soldados de Jesucristo", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	9

	Págs.		Págs.
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	10	Convenio Marco en Materia Cultural entre la República del Ecuador y la República de Cuba	28
-	13	Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y el Comité de Coordinación de las Organizaciones para el Desarrollo Voluntario -COSV-	29
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
00025	17	Deléganse funciones y atribuciones al Subsecretario Administrativo Financiero ..	
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
220	19	Apruébase el Addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Joan 2, para la Construcción de la Variante y Operación de la Línea de Transferencia del Campo Mariann a Joan 2, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a Andes Petroleum Ecuador Ltd., para la ejecución de dicho proyecto	35
222	22	Ratificase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Guanta 07, desde cuya plataforma se direccionará el Pozo Guanta 22D, ubicado en el cantón Nueva Loja, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a PETROPRODUCCION para la ejecución de dicho proyecto	36
		MINISTERIO DE EDUCACION:	
027	24	Expídese el Reglamento para la administración del fondo a rendir cuentas de las direcciones regionales de la DINSE	38
		FUNCION JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL:	
		Recursos de casación en los juicios penales de auto inhibitorio y colutorio seguidos a las siguientes personas:	
32-08	26	Expediente penal N° 492-07 de la sentencia que revoca el auto dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en el que acepta la inhibición de conocer la denuncia propuesta por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado en contra de Floresmilto Quinto Pazmiño y declara que el Juez Competente es el Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha	40
			32
		ORDENANZA MUNICIPAL:	
		009-2009-SG Gobierno Municipal del Cantón La Concordia: Que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamiento de predios urbanos	
		AVISOS JUDICIALES:	
		- Muerte presunta de Dolores Josefina Mora Lombeida y otro (1ra. publicación)	35
		- Juicio de expropiación seguido por la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM en contra del señor Kléber Francisco Vera Párraga (2da. publicación)	36
		- Juicio de expropiación seguido por la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM en contra de la señora Carmen Amelia Vera Párraga (2da. publicación)	38
		- Muerte presunta del señor Julio Alfonso Sucuzhañay Amendaño (2da. publicación)	40
		N° 156	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,	
		Decreta:	
		Art. 1°.- Nombrar al señor 050090501-3 CRNL. Gutiérrez Alvarez Carlos Leonidas, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA", a la Embajada del Ecuador en Bélgica con sede en Bruselas; a partir del 1 de diciembre del 2009 hasta el 30 de mayo del 2011.	
		Art. 2°.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.	

Art. 3°.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 157

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del servicio exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior Carlos Játiva Naranjo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Francia.

ARTICULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Carlos Játiva Naranjo de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Francia.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

N° 159

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del servicio exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al señor Embajador del Servicio Exterior Carlos López Damm, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Dominicana.

ARTICULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Carlos López Damm de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en República Dominicana.

ARTICULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 160

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional N° 2009-877-CsG-PN de octubre 28 del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio N° 2009-3445-SPN de noviembre 10 del 2009, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2009-906-DGP-PN de noviembre 4 del 2009;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E. M. Gonzalo Fernando Cabezas Gallegos, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito a 20 de noviembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 20 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 125

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2771 del 10 de noviembre del 2009 para el desplazamiento del doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca del 14 al 22 de noviembre, a fin de atender la invitación del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación -FAO- para asistir a la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, en Roma-Italia y, a la firma del Convenio Interinstitucional sobre Biodiversidad con la Universidad de Gante, en Bruselas-Bélgica; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al doctor Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que asista a la Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria, en Roma, Italia y, a la firma del Convenio Interinstitucional sobre Biodiversidad con la Universidad de Gante, en Bruselas, Bélgica, eventos a realizarse del 14 al 22 de noviembre del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Los egresos por concepto de pasajes aéreos de ida-retorno al igual que los de estadía serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mientras que los gastos de representación se cubrirán de conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Primera Disposición del vigente Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 126

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. 1063 SDO/DRH del 10 de noviembre del 2009 del doctor Ramón Espinel, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el que indica que por razones de preparación del Encuentro entre Presidentes de Ecuador-Venezuela, tuvo que anticipar el viaje a Caracas los días 5 y 6 de octubre, motivo por el cual solicita la autorización respectiva; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Legalizar por los días 5 y 6 de octubre del 2009 la comisión de servicios cumplida por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca doctor Ramón Espinel, en la ciudad de Caracas Venezuela, al conformar la comitiva oficial presidencial a dicho país el 7 de octubre del presente año, constante en el Decreto Ejecutivo 86 de 6 de iguales mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 131

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2899 del 13 de noviembre del 2009 a favor del economista René Ramírez Gallegos Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo para su desplazamiento a México D.F., México del 17 al 19 de los presentes mes y año, a fin de participar en el Seminario Internacional "Implicaciones de la Política Macroeconómica, los choques externos, y los sistemas de protección social en la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad en América Latina y el Caribe; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial

No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, quien participará en el Seminario Internacional "Implicaciones de la Política Macroeconómica, los choques externos y los sistema de Protección Social en la pobreza, la desigualdad y la vulnerabilidad en América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en México D.F., México del 17 al 19 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- Los costos serán cubiertos por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 132

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2869 del 12 de noviembre del 2009 a favor del economista Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicio de Rentas Internas, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 17 y 18 de noviembre, a fin de participar en calidad de conferencista en el evento Académico Diálogos con el Ecuador; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, quien ha sido invitado a participar en calidad de

conferencista en el evento Académico Diálogos con el Ecuador, en la ciudad de Bogotá-Colombia el 17 y 18 de noviembre del 2009.

Artículo Segundo.- La Cámara Colombo Ecuatoriana de Industria y Comercio -CCEIC-asumirá los costos relacionados a pasaje aéreo, alimentación y hospedaje. El Servicio de Rentas Internas reembolsará los gastos incurridos por concepto de impuestos de salida del país y tasas aeroportuarias, así como la movilización interna en el país de destino.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Coordinación de Seguridad.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de noviembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 135

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 2969 del 18 de noviembre del 2009 a favor de la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, quien viajará a Sucre-Bolivia con motivo de los Juegos Bolivarianos Sucre 2009, en las fechas del 19 al 22 del presente mes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Sucre-Estado Plurinacional de Bolivia del 19 al 22 de noviembre del 2009, a la economista Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, con ocasión de la realización de los Juegos Bolivarianos Sucre 2009.

Artículo Segundo.- El Comité Olímpico Ecuatoriano cubre el transporte aéreo, no así los gastos de alojamiento, transporte interno y alimentación, que se aplicarán al presupuesto del Ministerio del Deporte.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de noviembre del 2009.

No. 134

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al Exterior No. 2948 del 16 de noviembre del 2009 a favor del Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre Ministro Coordinador de Seguridad, quien viajará a Bogotá-Colombia el 18 y 19 de noviembre a fin de asistir a la reunión con funcionarios de Gobierno sobre la Comisión Binacional de Frontera Colombo-Ecuatoriana - COMBIFRON-; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Bogotá-Colombia el 18 y 19 de noviembre del 2009 al Sociólogo Miguel Carvajal Aguirre, Ministro Coordinador de Seguridad, quien participará en la reunión con funcionarios de Gobierno sobre la Comisión Binacional de Frontera Colombo-Ecuatoriana-COMBIFRON-.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 19 de noviembre del 2009.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 106

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 395 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, entre los principios ambientales, que el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales;

Que el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental consagra el derecho de toda persona natural o jurídica a participar en la gestión ambiental a través de los diversos mecanismos de participación social que se establezcan para el efecto;

Que el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prescribe el derecho que tiene toda persona natural o jurídica a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que el artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS) establece como finalidad de la participación ciudadana en la gestión ambiental, considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 se expidió el Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo 1040 publicado en el Registro Oficial 332 del 8 de mayo del 2008, establece que los costos de desarrollo de los mecanismos

de participación social serán retribuidos por el promotor del proyecto o actividad a la autoridad ambiental de aplicación, en la forma prevista en la Ley de Modernización;

Que mediante Acuerdo Ministerial 112, expedido el 17 de julio del 2008 y publicado en el Registro Oficial 428 del 18 de septiembre del 2008, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión ambiental;

Que mediante memorando número MAE-DNPCA-2009-2343 de 30 de septiembre del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica se reforme el Acuerdo Ministerial 112, con el propósito de obtener el correcto desarrollo de los procesos de participación social; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Instructivo al Reglamento de aplicación de los mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental.

Art. 1.- A continuación del literal e) del artículo 3, agréguese los siguientes literales:

f) El facilitador o técnico asignado para el proceso de Participación Social, de manera obligatoria realizará una visita de campo previa a la aplicación del mecanismo de Participación Social complementario. La inspección de campo previa tiene como objeto:

- 1.- Realizar observación de campo del área de influencia socio-económico directa del proyecto.
- 2.- Verificar la lista de actores sociales involucrados,
- 3.- Identificar los posibles conflictos socioambientales.
- 4.- Verificar la planificación logística de la ejecución del proceso de participación, tomando en cuenta las particularidades locales, dinámica social, considerando criterios de accesibilidad y cobertura.
- 5.- Analizar el alcance y característica del mecanismo de participación social a ser aplicado, su idoneidad y factibilidad.
- 6.- Si los medios de comunicación y difusión del proceso de participación social son los adecuados y sobre todo responden a la realidad de las comunidades del área de influencia.
- 7.- En función de la investigación social de campo, programar tentativamente fecha y hora para la aplicación del mecanismo seleccionado, en consenso con los representantes y/o líderes comunitarios, autoridades locales, y comunidad en general.

- 8.- Mantener independencia e imparcialidad con el consultor y proponente del proyecto durante la visita de campo previa así como durante todo el Proceso de Participación Social.
- 9.- Una vez realizada la inspección de campo previa, en el término de 5 días, el facilitador deberá presentar un informe técnico con el respaldo de lo actuado (fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, etc.).
- 10.- Este informe será revisado y analizado por los técnicos de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente.
- 11.- La información sobre la inspección de campo previa, deberá estar incluida en el informe final del proceso.

g) El facilitador o técnico asignado para el proceso deberá permanecer en el lugar en que se va a aplicar el mecanismo de participación social seleccionado, de acuerdo a los requerimientos y problemática del proyecto, por lo menos un día antes de dicho evento, con el propósito de coordinar y planificar la realización efectiva del mecanismo seleccionado y de igual manera es obligatoria la presencia del facilitador por lo menos un día después del evento, con el objetivo de solventar cualquier inconveniente que se produjere y al mismo tiempo receptor las observaciones de la comunidad personalmente.

h) Una vez concluida la fecha límite de recepción de observaciones el facilitador o técnico responsable del proceso de participación, deberá remitir el respectivo Informe de Sistematización al proponente y al Ministerio del Ambiente en el término de cinco días.

Art. 2.- A continuación del artículo 4 agréguese los siguientes artículos:

Art. En caso de que un proyecto por su trascendencia, problemática social, área de influencia y/o nivel de conflictividad lo requiera, la Autoridad Ambiental competente podrá asignar a dos facilitadores o más para el proceso de Participación Social respectivo. De ser este el caso se solicitará al proponente el pago de tasa respectiva de acuerdo al número de facilitadores asignados.

Art. No se podrá asignar a un solo facilitador más de dos procesos de participación social por mes.

Art. En caso de incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en el presente acuerdo ministerial el facilitador será sancionado la primera vez con la suspensión de su calificación durante tres meses, período durante el cual el Ministerio del Ambiente no le designará como facilitador dentro de ningún proceso de participación. En caso de reincidencia se revocará definitivamente la calificación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- En el artículo 5 agréguese: El facilitador seleccionado deberá ser una persona en libre ejercicio profesional, que no tenga relación de dependencia con ninguna institución pública ni privada.

Art. 4.- Conforme a la disposición final segunda del Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008, los estudios de impacto ambiental ex-post, los alcances y las reevaluaciones no se acogerán al presente instructivo.

Art. 5.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, según el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 0231

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE
COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada "Iglesia Evangélica Esperanza Viva", cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe N° 2009-1114-SJ-luc de 30 de septiembre del 2009, emite pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. N° 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en Acuerdo N° 045 de 2 de marzo del 2009, y de conformidad al Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 publicado en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio del mismo año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada “Iglesia Evangélica Esperanza Viva”, con domicilio principal en la comunidad de San José de Miraflores, parroquia Columbe, cantón Colta, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto N° 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa “Iglesia Evangélica Esperanza Viva”, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de octubre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 243

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Fredy Rivera Vélez

SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante del Ministerio Evangelístico “Soldados de Jesucristo”, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0199 de 18 de junio del 2002;

Que, en Asamblea General de miembros de la Congregación, celebrada los días 17 de enero del 2009, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-0358-SJ/ggv, de 29 de abril del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por la representante legal del Ministerio Evangelístico “Soldados de Jesucristo”;

Conforme establece la Ley de Cultos y Reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del estatuto del Ministerio Evangelístico “Soldados de Jesucristo”, con domicilio en Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO TERCERO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, el Ministerio Evangelístico “Soldados de Jesucristo”, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del estatuto del Ministerio Evangelístico “Soldados de Jesucristo”, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de octubre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO EN MATERIA CULTURAL
ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA
REPUBLICA DE CUBA**

La República del Ecuador y la República de Cuba, en adelante identificadas individualmente como "la Parte" y conjuntamente como "las Partes".

Inspiradas en el deseo común de promover las relaciones de amistad entre los dos países y de desarrollar la cooperación en el campo de la cultura.

Resaltando el valor trascendental del acervo cultural, que enriquece y enaltece a las sociedades;

Convencidas que la preservación y desarrollo del patrimonio cultural de ambos países, constituye un legado impercedero para las futuras generaciones;

Considerando a la cooperación como un mecanismo ideal para forjar espacios públicos de desarrollo de la deliberación, intercambio y promoción de la riqueza cultural;

Han convenido lo siguiente:

CAPITULO I

ASPECTOS DEL CONVENIO

Artículo 1

Las Partes estimularán, fortalecerán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y organizaciones culturales, artísticas, literarias y sociales de los dos países, basados en el respeto y la igualdad.

Artículo 2

En el marco del presente Convenio, las Partes, por el intermedio de sus instituciones culturales, se brindarán la más amplia cooperación y asistencia, especialmente, en los siguientes ámbitos:

- Patrimonio.

- Intercambio y Circulación de Bienes y Servicios Culturales.

- Diálogo intercultural.

- Artes y humanidades.

Artículo 3

Para la ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio, se creará una Comisión Bilateral, la que acordará, previa consulta entre ambas Partes, a través de la vía diplomática las actividades, programas de intercambio y cooperación y establecerá el sistema financiero indispensable para dar cumplimiento a sus disposiciones.

La Comisión Bilateral estará integrada por los organismos concernientes que cada Parte designe, y se reunirá alternativamente en Quito y en La Habana, con la periodicidad que se acuerde en su primera reunión.

CAPITULO II

PATRIMONIO

Artículo 4

Las Partes se comprometen a prohibir el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales, prehistóricos arqueológicos, artísticos e históricos que provenga de la otra Parte y que carezcan de la respectiva autorización expresa para su exportación.

Artículo 5

Para los efectos de aplicación correspondientes, se denominan "bienes culturales y otros específicos" a los que se establecen en las convenciones sobre la materia y las legislaciones internas de cada país.

Artículo 6

A solicitud expresa y escrita de una de las Partes, efectuada por vía diplomática, la otra empleará los medios legales establecidos en su ordenamiento jurídico para recuperar y devolver desde su territorio, los bienes culturales patrimoniales o específicos que hubieran sido sustraídos, importados o exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte requirente.

Las Partes utilizarán además, en forma expedita, los recursos que se dispongan para la coordinación, búsqueda y localización de los bienes cuya devolución se ha solicitado.

Artículo 7

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el artículo anterior serán sufragados por la Parte Requerida.

Artículo 8

Las Partes convienen en intercambiar información destinada a identificar prácticas delictivas y sus ejecutores. Además, intercambiarán información técnica y jurídica relativa a los bienes culturales materia de sustracción o tráfico.

Difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales, de puertos, aeropuertos y fronteras, información relativa a los bienes culturales que hayan sido materia de sustracción y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de medidas cautelares y coercitivas establecidas en sus respectivas legislaciones.

Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales en la adopción de medidas para contrarrestar el comercio ilícito de bienes culturales.

Artículo 9

Las Partes convienen en la exoneración total de gravámenes aduaneros y de otros recargos aduaneros equivalentes, sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, durante el proceso de recuperación y devolución de los bienes culturales patrimoniales y/o específicos hacia el país de origen, en aplicación de lo dispuesto en este Convenio y de acuerdo con sus legislaciones.

CAPITULO III

INTERCAMBIO Y CIRCULACION DE BIENES Y SERVICIOS CULTURALES

Artículo 10

Las Partes llevarán a cabo una especial cooperación conjunta con el objeto de preservar, estimular, potenciar y masificar las representaciones culturales y de contenidos simbólicos.

Artículo 11

Para tal fin, se conferirán las correspondientes facilidades para el intercambio de:

Grupos artísticos, solistas y otros representantes del arte, para dar a conocer la vida cultural del país a través de sus actuaciones.

Libros, revistas, periódicos y otras publicaciones y materiales de carácter cultural.

Publicaciones universitarias de carácter cultural.

Artículo 12

De la misma manera, las Partes facilitarán los contactos entre bibliotecas, editoriales, museos y otras instituciones del sistema de la cultura.

Artículo 13

Se propenderá al envío mutuo de colaboraciones de autores ecuatorianos y cubanos para publicaciones de uno y otro país.

Artículo 14

Previo acuerdo de las condiciones, las Partes promoverán la suscripción de contratos para la edición, impresión y distribución de publicaciones culturales.

Artículo 15

Las Partes estimularán la promoción, difusión y asistencia recíproca a eventos culturales de trascendencia en cada uno de los países para potenciar la integración cultural.

A los efectos de su aplicación, intercambiarán información sobre la agenda cultural anual, en donde constarán los detalles de los eventos, lugares de su realización y temática.

En lo posible, se procurará la participación de exponentes culturales o delegaciones de la otra Parte, en los eventos culturales de trascendencia, para lo cual las Partes acordarán previamente los aspectos específicos de traslado y permanencia.

Los gastos que se originen del traslado y permanencia del exponente cultural o de las delegaciones serán acordadas por las instituciones designadas en el artículo 3 de este Convenio.

CAPITULO IV

DIALOGO INTERCULTURAL

Artículo 16

Con el ánimo de profundizar las relaciones de amistad entre ambos países, las Partes se comprometen a dinamizar el diálogo intercultural entre los dos pueblos, que redunde en un mayor conocimiento y comprensión de sus culturas.

Artículo 17

Las Partes colaborarán en el desarrollo del intercambio en los campos de la pintura, escultura, cine, cultura popular, entre otras manifestaciones artísticas.

Artículo 18

Las Partes dentro de sus posibilidades, favorecerán el estudio de la cultura y la literatura del otro país, en establecimientos de enseñanza.

Artículo 19

Las Partes estimularán el conocimiento recíproco de las artes populares de cada país.

Artículo 20

Las Partes se invitarán a las conferencias, exposiciones, conmemoraciones y eventos culturales de carácter internacional que tengan como sede el otro país, de acuerdo a intereses comunes manifestados.

Artículo 21

Las Partes favorecerán la organización de actividades para la celebración de sus fiestas nacionales y otras fiestas conmemorativas de cada país.

Artículo 22

Las Partes se comprometen a organizar eventos artísticos (música, danza, teatro y otros) que contemplen la participación de exponentes o grupos artísticos, para propender al intercambio de experiencias.

CAPITULO V**ARTES Y HUMANIDADES****Artículo 23**

Las Partes expresan su interés por divulgar los eventos relacionados con la enseñanza y fomento del arte que sea de interés mutuo, así como propiciar la asistencia de expertos.

Artículo 24

Las Partes realizarán exposiciones de autores cubanos y ecuatorianos en sus respectivos países, procurando la participación de los autores con el propósito de dictar conferencias y realizar presentaciones de sus obras artísticas.

Artículo 25

Las Partes promoverán las publicaciones de trabajos de autores de ambos países, en revistas y publicaciones especializadas, editadas por dependencias gubernamentales, instituciones culturales o centros de educación superior de las artes.

Se evaluará la posibilidad de realizar coediciones de libros de autores ecuatorianos y cubanos.

Artículo 26

Las Partes invitarán a editores, especialistas, autores y escritores de los países a participar en Ferias Internacionales que se realicen en sus respectivos territorios.

De igual manera, se promoverá la participación de autores ecuatorianos y cubanos en diferentes concursos artísticos que se realicen en cada uno de los países.

Artículo 27

Las Partes favorecerán la implementación de módulos de preparación en materia cultural del otro país, a favor de educadores, técnicos y funcionarios, cuyo desempeño profesional se relacione con los ámbitos de cooperación previstos en el presente Convenio.

Artículo 28

Las Partes apoyarán la cooperación entre sus centros de enseñanza artística para la realización de los proyectos de capacitación, intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, dentro del marco de la normativa interna de cada Parte, para lo cual se suscribirán convenios específicos.

Artículo 29

Las Partes intercambiarán estudiantes y especialistas en la enseñanza artística para impartir o participar en cursos, seminarios, talleres y conferencias, ya sea a través de intercambio o como asistencia técnica, lo que permitirá profundizar en el conocimiento de ambos sistemas de enseñanza de arte y cultura, al tenor de los convenios

específicos que se suscriban, así como intercambiarán experiencias en la capacitación y profesionalización de gestores, promotores y activistas culturales.

Artículo 30

Las Partes intercambiarán información sobre sus centros de enseñanza, bibliografía especializada para la docencia de música, danza, artes plásticas, teatro, cine, arte popular e investigación y capacitación de la enseñanza del arte.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 31**

Las dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas de manera directa y amistosa entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo 32

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última nota diplomática mediante la cual la parte respectiva comunique a la otra, que ha cumplido con las formalidades constitucionales relativas a su aprobación y ratificación.

Artículo 33

Tendrá una duración de dos años renovables tácitamente por períodos iguales. Cada una de las Partes podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante el envío a la otra Parte de una notificación por escrito. El Convenio quedará sin validez a los tres meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación escrita.

La terminación del Convenio no perjudicará el desarrollo de las actividades, programas y proyectos de cooperación en ejecución, salvo acuerdo en contrario, efectuado por escrito.

Artículo 34

El presente Convenio podrá ser modificado. Las modificaciones entrarán en vigencia, en la forma prevista en el artículo 32.

Artículo 35

El presente convenio sustituye a los siguientes convenios firmados con anterioridad:

- Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Cuba, del 10 de junio de 1988.
- Convenio entre la República del Ecuador y la República de Cuba para la protección y recuperación de bienes naturales y otros específicos, robados, importados o exportados ilícitamente, del 13 de noviembre del 2002.
- Convenio de Intercambio y Cooperación Cultural entre el Ministerio de Cultura de la República de Cuba y el Ministerio de Cultura de la República del Ecuador, del 11 de noviembre del 2007.

Suscrito en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de enero del 2009, en dos ejemplares en idioma español, igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador.

f.) Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

Por la República de Cuba.

f.) Abel Prieto Jiménez, Ministro de Cultura.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 10 de noviembre del 2009. f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO BASICO DE COOPERACION
TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL
GOBIERNO DEL ECUADOR Y EL COMITE DE
COORDINACION DE LAS ORGANIZACIONES
PARA EL DESARROLLO VOLUNTARIO -COSV-**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por el doctor Fander Falconí Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO; y el COSV (Comité de Coordinación de las Organizaciones para el Servicio Voluntario), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la ley de la República italiana debidamente representada por el señor doctor Sandro Pocaterra, en su calidad de representante legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente convenio, Parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como la ORGANIZACION, convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

1.1.- En el Decreto Ejecutivo No. 699 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 7 de noviembre del 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).

1.2.- La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

1.3.- De conformidad con el Art. 19 del "Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración suscribir el Convenio Básico de Cooperación y Funcionamiento con la Organización.

1.4. Este convenio reemplaza al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y la ONG COSV el 1 de diciembre del 2000, publicado en el Registro Oficial 241 de 10 de enero del 2001.

ARTICULO 2

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

La Organización tiene como objetivo principal: "*Promover el respeto de los derechos fundamentales de libertad, de la independencia política y económica, de desarrollo armónico, de la auto-determinación de pueblos e individuos, en el marco de los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas*" y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado Ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Directivo de la Cooperación Internacional (CODCI).

ARTICULO 3

**DE LOS PROGRAMAS DE LA
ORGANIZACION**

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud (medicina curativa y preventiva);
- Protección del ambiente y de la bio-diversidad;
- Seguridad y soberanía alimentaria;
- Prevención de desastres y gestión del riesgo;
- Formación profesional y comunicación.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas; y,
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

La Organización se compromete a cumplir las siguientes obligaciones y responsabilidades:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGs nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad, para lo cual declara el origen lícito de fondos.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Ultimas Noticias, N° N39-127, Tel. 02-292-1033; 292-2015; Fax 02-224-0299; correo electrónico cosv@interactive.net.ec En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;

- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación COSV, con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al Ministerio y a la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) los datos y período de representación de su representante legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio y a la AGECI sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, así como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;
- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal nacional contratado para el cumplimiento de sus actividades en el país; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y LA AGECI

El Ministerio se compromete a:

- a. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros;

- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros; y,
- c. Certificar ante los organismos públicos que así lo requieran la vigencia y calidad del presente convenio, así como el reconocimiento del mismo como convenio internacional celebrado entre el Gobierno del Ecuador y la Organización.

La AGECI se compromete a:

- a. Efectuar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan de trabajo anual de la organización en cada uno de los programas y proyectos, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin; y,
- b. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. La concesión por parte del Cónsul del Ecuador o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, del visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III para el personal y sus dependientes hasta el primer grado de afinidad y segundo de consanguinidad, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias. La autorización de la visa será concedida hasta por el tiempo en que se establezca en el contrato, a través de la presentación de una solicitud al Ministerio en la que se anexará obligatoriamente el contrato suscrito y vigente;
- c. En el caso de los cónyuges o dependientes extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cancelar la visa 12-III otorgada conforme el literal b) de este artículo y cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley;
- d. Los voluntarios de la organización así como los dependientes del personal contratado que fueran voluntarios, deberán solicitar al Cónsul ecuatoriano o en su caso al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; y,

- e. El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera regular en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a actuar conforme las leyes lo prevean y a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la AGECI, con copia al Ministerio, un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

La AGECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

Los beneficios previstos en este convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la Ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por la AGECI.

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de la Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país bienes y vehículos, exonerados de tributos al comercio exterior, salvo las tasas de servicios aduaneros, siempre que se cumplan a cabalidad los presupuestos fácticos contemplados en el literal e) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Aduanas. Para estos vehículos regirá el régimen ordinario de placas. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la cooperación.

Para las importaciones previstas en el párrafo anterior, se requerirá previamente de un informe técnico favorable emitido por la AGECI, de acuerdo al análisis de los aspectos operacionales de cada proyecto presentado por la Organización.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados conforme la normativa de la materia en lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados, conforme lo establecido en los convenios firmados por la Organización con el donante original. Para tal fin, la Organización, dentro de la documentación sustentatoria para la suscripción del presente convenio, y previo al inicio de los proyectos, deberá brindar el detalle de los beneficiarios nacionales. En el caso de que no se hayan suscrito convenios entre la Organización y un donante original, los bienes serán donados a la entidad nacional de contraparte.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal; y,
- c. Todas las demás permitidas por la ley.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

REGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador. Respecto de la aplicación de las exoneraciones de impuesto a la renta y la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se estará a lo dispuesto -para dichos casos- en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación y demás resoluciones que la Administración Tributaria dicte para tal efecto. Por lo cual, para acceder a tales beneficios se deberá cumplir con los presupuestos de hecho y de derecho establecidos en las mencionadas normas.

ARTICULO 13

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan derivadas de la aplicación del presente convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa entre las Partes. En ausencia de un acuerdo, se podrá recurrir a la mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

ARTICULO 14

DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años, renovables por períodos similares a petición escrita de cualquiera de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el convenio, mediante comunicación escrita, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 7 de octubre del 2009 en dos originales de igual tenor y valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Sandro Pocaterra, representante legal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de octubre del 2009.

f.) Embajadora María del Carmen González, Directora General de Tratados.

N° 00025

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código del Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el artículo 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo N° 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministerios, pasando la ex SENRES a ser el Viceministro del Servicio Público; y, el ex Ministerio de Trabajo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, regula el régimen interno de personal y el Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos del Servicio Civil y que en el caso del Ministerio de Relaciones Laborales, le compete al Ministro en calidad de autoridad nominadora ejercer las atribuciones establecidas en este marco jurídico;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, establece varias atribuciones relacionadas con los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y de consultoría que realicen en sus instituciones; y, en tanto que por mandato del artículo 4 del reglamento general a esta ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 588 de 12 de mayo del 2009, prevé la delegación de las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en el reglamento;

Que, la Subsecretaría Administrativa Financiera tiene como misión la administración de los recursos humanos, materiales y económicos instituciones y coordinar los planes, programas y proyectos necesarios para su desarrollo en todos los procesos administrativos;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado señala que cuando la importancia geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, es imperativo dar agilidad a los trámites administrativos y financieros inherentes a este Ministerio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Relaciones Laborales, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Aprobar, reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones-PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;
- b) Autorizar el inicio de todo procedimiento precontractual de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y aprobar los pliegos de los correspondientes procesos precontractuales;
- c) Disponer la elaboración o la contratación para la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas necesarias para el inicio de todo proceso contractual;
- d) Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión cancelación o declaratoria de desierto, los procesos precontractuales; y, suscripción de contratos que por tales procesos se adjudiquen, así como todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten dichos contratos. La facultad descrita en líneas anteriores, incluye la expedición de todos los actos administrativos inherentes a los mismos, como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, suscribiendo entre otras las modificaciones contractuales requeridas y la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas;
- e) Expedir la resolución motivada que corresponda para la celebración de contratos de obra o bajo la modalidad de contrato integral a precio fijo, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- f) Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley;
- g) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general.
- h) Llevar adelante desde su inicio hasta la expedición y suscripción de la respectiva resolución y su notificación, los procesos de declaratoria de terminación de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, en casos de incumplimiento contractual;
- i) Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda;
- j) Resolver sobre la transferencia gratuita de bienes con otras entidades del sector público;
- k) Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Planificación, Administración de Recursos Humanos, Tecnología de la Información y Comunicación, Administrativo y Financiero;
- l) En la administración de los recursos humanos cumplirá las siguientes funciones:
1. Autorizar los procesos para convocar concursos de merecimientos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite la institución.
 2. Verificar que en los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la LOSCCA, su reglamento; y, la Norma Técnica de Selección de Personal.
 3. Verificar los procedimientos que se ejecutan para crear y/o suprimir puestos.
 4. Aprobar los programas de Capacitación, Protección Laboral y Bienestar Social.
 5. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.
 6. Velar por el cumplimiento de la jornada y horarios de trabajo, establecidos en el Ministerio así como el tiempo asignado para el almuerzo;
- m) Conceder y autorizar los siguientes movimientos de personal:
1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde con el calendario que para el efecto lo determina el artículo 35 del reglamento de la LOSCCA.
 2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 29 y 30 de la LOSCCA, con excepción de las señaladas en el artículo 2 de este acuerdo.
3. Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, señaladas en el artículo 48 del reglamento de la LOSCCA.
 4. Comisiones de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país.
 5. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 38 al 41 de la LOSCCA.
 6. Licencias con remuneración para que las servidoras y servidores participen en programas de capacitación en el país o en el exterior conforme lo determina el artículo 47 del reglamento de la LOSCCA.
 7. Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos;
- n) Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los viceministros, Subsecretario de Políticas y Normas, asesores del Ministro; y, directores de las unidades de: Auditoría Interna, Relaciones Internacionales, Planificación, Comunicación Social, de Administración de Recursos Humanos, Financiero, Administrativo, Tecnología de la Información y Comunicación y Documentación y Archivo.
- En el caso de que el Subsecretario Administrativo Financiero se encuentre legalmente ausente, los permisos serán legalizados por el Director de Recursos Humanos.
- El Viceministro del Trabajo legalizará los permisos imputables a vacaciones del Subsecretario Administrativo Financiero, subsecretarios de Trabajo y Empleo y Subsecretario del Litoral y Galápagos, sus asesores, Director Técnico de Asesoría Jurídica y directores regionales de Trabajo; y, en su ausencia legalizará el Director de Recursos Humanos.
- El Viceministro del Servicio Público, autorizará los permisos imputables a vacaciones del Subsecretario de Control Técnico, sus asesores y directores de las unidades: Jurídico, Fortalecimiento Institucional; y, Apoyo a la Gestión; y en su ausencia legalizará el Director de Recursos Humanos.
- Los subsecretarios autorizarán los permisos imputables a vacaciones de los directores de sus unidades; y, en ausencia legal de ellos legalizará el Director de Recursos Humanos.
- Los directores de cada una de las unidades autorizarán los permisos imputables a vacaciones de sus servidoras y servidores, los cuales serán legalizados por el Director de Recursos Humanos;
- o) Autorizar y suscribir las renovaciones de los contratos de servicios ocasionales, sobre la base de los informes previos emitidos por la Dirección de Recursos Humanos;

- p) Aprobar previo al pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- q) Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en la institución;
- r) Planificar, coordinar, supervisar y autorizar la adquisición y mantenimiento de bienes para los vehículos pertenecientes al Ministerio de Relaciones Laborales, así como controlar su buen uso;
- s) Coordinar con las direcciones, los requerimientos respectivos de cada una de las áreas y en general de la institución, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la Dirección de Planificación; y,
- t) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES.

Art. 2.- Delegar a los directores regionales, para que concedan y autoricen licencias con remuneración contempladas en los literales a) al h) del artículo 29 de la LOSCCA; y autorizar la concesión de vacaciones de las servidoras y servidores de su Dirección acorde con el calendario que para el efecto determina el artículo 35 del reglamento de la LOSCCA.

Art. 3.- El Subsecretario Administrativo Financiero informará periódicamente al Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generadas por efecto del presente acuerdo.

Art. 4.- Los funcionarios delegados conforme al inciso 4to. del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Derógase el Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-00003 de 13 de agosto del 2009.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre del 2009.

f.) Richard Espinosa Guzmán B. A., Ministro de Relaciones Laborales.

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.-
CERTIFICO.- Que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos.- Quito, a 23 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 220

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, vigente hasta el 7 de mayo del 2008, del 5 al 26 de julio del 2007, se realizó el proceso de consulta y participación ciudadana previo a la presentación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. ANDPE-18742/2007 de fecha 24 de agosto del 2007, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., Operadora del Bloque Tarapoa, remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio No. 064-SPA-DINAPAH-EEA-801291 de 28 de enero del 2008, el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, con fecha 14 de marzo del 2008, se realizó la difusión pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, Bloque Tarapoa;

Que, mediante oficio No. ANDPE 29083/2008, de 22 de abril del 2008, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, para su revisión y pronunciamiento, una vez que se realizó el proceso de participación social del mismo;

Que, mediante oficio ANDPE-35544/2008 de 28 de agosto del 2008, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 6939-08-DPCC/MA de 5 de septiembre del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2; en el cual se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 681-SPA-DINAPAH-EEA-0816713 de 21 de octubre del 2008, y Resolución No. 228-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 21 de octubre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprobó el Estudio de Impacto y actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras;

Que, mediante oficio No. ANDPE-39643/2008, de 17 de noviembre del 2008, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., solicita a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2;

Que, mediante oficio No. 841-SPA-DINAPAH-EEA-0819462 de 8 de diciembre del 2008 y, Resolución No. 286-SPA-DINAPAH-EEA-2008 de 8 de diciembre del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos otorga la licencia ambiental No. 115 al Proyecto Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2;

Que, mediante oficio No. ANDPE-40223/2008, de 26 de noviembre del 2008, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., remite para aprobación de la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos el addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Joan 2, para la construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2;

Que, con fecha 27 de marzo del 2009, se realizó la difusión pública del addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Joan 2, para la construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 0781-2009-SCA-MAE de fecha 9 de junio del 2009, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Joan 2, para la construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2;

Que, mediante oficio No. ANDPE-48806/2009 de fecha 29 de junio del 2009, ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el Proyecto Construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2; ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras; y adjunta el respaldo del comprobante de depósito No. 0409790 del Banco Nacional de Fomento, por concepto del pago de tasas por servicios

para el otorgamiento de licencias ambientales, así como la garantía No. 8609173601 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y póliza No. 50036 de responsabilidad civil; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Joan 2, para la construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2; ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio No.0781-2009-SCA-MAE de fecha 9 de junio del 2009.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., para la ejecución del Proyecto Construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2; ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del addendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 220

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
CONSTRUCCION DE LA VARIANTE Y
OPERACION DE LA LINEA DE TRANSFERENCIA
DEL CAMPO MARIANN A JOAN 2, UBICADA EN
LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON
CUYABENO, PARROQUIA AGUAS NEGRAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de ANDES PETROLEUM Ecuador Ltd., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción de la Plataforma Joan 2, para la construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2; ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.

En virtud de lo expuesto, ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el addendum al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental de la Plataforma Joan 2, para la construcción de la variante y operación de la línea de transferencia del Campo Mariann a Joan 2; ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Cuyabeno, parroquia Aguas Negras.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente, conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Mantener vigentes las pólizas y garantías presentadas para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 23 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 222

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben

previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 2527-PPR-OPE-AMB-2005 de 11 de mayo del 2005, PETROPRODUCCION, remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Guanta 07, desde cuya plataforma se direccionará el pozo Guanta 22D;

Que, mediante oficio No. 519-SPA-DINAPA-EEA-0508449 de 14 de julio del 2005 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Guanta 07, desde cuya plataforma se direccionará el pozo Guanta 22D;

Que, conforme el Reglamento de Consulta y Participación para la Realización de Actividades Hidrocarburíferas, vigente hasta el 7 de mayo del 2008; el 14 de septiembre del 2005 se abrió la Oficina de Consulta, así como, el 28 de septiembre del 2005 se realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Guanta 07, desde cuya plataforma se direccionará el pozo Guanta 22D;

Que, mediante oficio ESI-0190-05 de 25 de noviembre del 2005, la consultora ambiental contratada por PETROPRODUCCION, solicita al Ministerio del

Ambiente emitir el certificado de intersección para el Proyecto Plataforma Guanta 7; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. 261-DPCC/MA de 12 de enero del 2006, el Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección, para el Proyecto Plataforma Guanta 7; en el cual se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. 2684-PPR-OPE-AMB-2006, de 5 de mayo del 2006, PETROPRODUCCION remite al Ministerio de Minas y Petróleos el "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la plataforma del pozo Guanta 7, desde la cual se direccionará el pozo Guanta 22D", para su revisión y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 918-SPA-DINAPA-EEA-0616815 de 27 de diciembre del 2006, y Resolución No. 083-SPA-DINAPAH-EEA-2006 de 27 de diciembre del 2006, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprobó el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental para la plataforma del pozo Guanta 7, desde la cual se direccionará el pozo Guanta 22D;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 5928-PPR-SGI-2009, de 23 de julio del 2009, PETROPRODUCCION, solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la plataforma del pozo Guanta 7 desde la cual se direccionará el pozo Guanta 22D, adjuntando fotocopia de los pagos realizados con el comprobante de depósito No. 6366 del Banco Nacional de Fomento, correspondiente al 1X1000 del costo total del proyecto y al 10% del costo de elaboración del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Guanta 07, desde cuya plataforma se direccionará el pozo Guanta 22D, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Nueva Loja, parroquia El Eno, realizado por la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, mediante oficio No. 918-SPA-DINAPA-EEA-616815 y Resolución No. 083-SPA-DINAPAH-EEA-2006 de 27 de diciembre del 2006.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a PETROPRODUCCION, para la ejecución del Proyecto Perforación del Pozo Direccional Guanta 22D desde la plataforma del pozo Guanta 07, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Nueva Loja, parroquia El Eno.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental y su alcance respectivo, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 222

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PERFORACION DEL POZO DIRECCIONAL GUANTA 22D DESDE LA PLATAFORMA DEL POZO GUANTA 07, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS, CANTON NUEVA LOJA, PARROQUIA EL ENO

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el pozo Guanta 07 desde cuya plataforma se direccionará el pozo Guanta 22D, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Nueva Loja, parroquia El Eno.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Perforación del Pozo Direccional Guanta 22D desde la Plataforma del Pozo Guanta 07, ubicada en la provincia de Sucumbíos, cantón Nueva Loja, parroquia El Eno.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
10. Presentar al Ministerio del Ambiente en el plazo de 15 días de emitida la presente licencia, un cronograma actualizado de la ejecución del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de julio del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 027

Arquitecto Edison Vallejo Villacís
DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIOS
EDUCATIVOS

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de 16 de junio del 2003, se constituyó la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Educación, con régimen administrativo y financiero propios;

Que, mediante Resolución No. 004, publicada en el Registro Oficial No. 217 de 22 de noviembre del 2007, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Dirección Nacional de Servicios Educativos - DINSE, organización dentro de la cual están incorporados Proceso Desconcentrados constituidos por las direcciones regionales;

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, permite a las entidades y organismos del sector público el establecimiento de cuentas bancarias rotativas para operaciones descentralizadas, incluso transacciones de sucursales, de dependencias provinciales y regionales;

Que, el artículo 76 del Reglamento a la Ley de Presupuesto, faculta a las entidades públicas realizar pagos en efectivo para cubrir gastos urgentes y de valor reducido sobre un fondo previamente establecido;

Que, mediante oficio N° MF-STN-2009-0005934 de 16 de octubre del 2009, la señora Subsecretaria de Tesorería de la Nación, emite su criterio sobre la creación del Fondo a rendir cuentas;

Que, se debe desconcentrar la autorización de gastos y pagos de inversión para dar atención oportuna a los requerimientos realizados a las delegaciones regionales de la DINSE, para superar las dificultades propias de la tramitación, mediante la creación de un “fondo a rendir cuentas”, precautelando el desenvolvimiento normal de las actividades y la administración correcta de los recursos económicos entregados a las delegaciones regionales; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 90 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público y el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 487, publicado en el Registro Oficial No. 104 de fecha 16 de junio del 2003,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE LA DINSE.

Art. 1.- Objetivo del fondo.- El Fondo a rendir cuentas tiene como objetivo realizar en forma desconcentrada pagos de inversión generados por las direcciones regionales de la DINSE en las actividades propias de su gestión.

Art. 2.- Administración del fondo.- Se faculta a los directores regionales de la DINSE la administración y justificación del Fondo a rendir cuentas.

Art. 3.- Gastos aplicables al fondo.- El Fondo a rendir cuentas se utilizará para:

Reparaciones y mejoras de infraestructura física de locales educativos.- Se refiere a los gastos únicos y exclusivos por concepto de reparación de obras que respondan a situaciones de emergencia en los locales educativos fiscales y fiscomisionales ubicados en la jurisdicción de cada Dirección Regional.

Art. 4.- Cuantía de gasto.- Las contrataciones para la ejecución de obras, previstas en este reglamento no excederán en cada establecimiento educativo de la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto General del Estado del inicio de cada ejercicio fiscal, para cuyo efecto se sujetarán a la contratación de ínfima cuantía, de conformidad a los artículos 25 y 60 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Monto del fondo.- El monto del Fondo a rendir cuentas será la cantidad que para el efecto asigne la Dirección Financiera de la DINSE, previa autorización del señor Director Nacional una vez que se cuente con la asignación pertinente por el Ministerio de Finanzas. Para el efecto se abrirá una cuenta corriente en el Banco Nacional de Fomento o Banco del Pacífico y a falta de ellas en una Entidad Financiera de la localidad; las cuentas serán abiertas única y exclusivamente a nombre de la institución.

Art. 6.- Los intereses y notas de débito.- Se hará constar en el informe de justificación del Fondo a rendir cuentas, tanto las notas de crédito como las de débito, emitidas por el banco en concepto de intereses o cargos por impuestos o servicios.

Art. 7.- Autorización del gasto.- El Director Regional, será el responsable de autorizar los gastos con cargo al Fondo a rendir cuentas, ciñéndose a la finalidad del fondo y a las normas legales, reglamentarias, de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente reglamento.

Art. 8.- Administración del fondo.- El Fondo a rendir cuentas será administrado por un funcionario designado por el Director Regional, quien deberá ser caucionado; el Director de la Regional y el funcionario que manejen el fondo serán responsables solidaria, administrativa, civil y penalmente por el desvío o mala utilización de estos recursos.

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL FONDO

Art. 9.- Reparaciones y mejoras de infraestructura física de locales educativos.- Se establece el siguiente procedimiento:

- a) Justificación de la necesidad;
- b) Autorización del Director Regional; y,
- c) Actas de entrega recepción de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 10.- Prohibición.- Está prohibido a los responsables de la administración del fondo, subdividir los contratos para evadir los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 11.- Documentos y justificativos.- Los documentos justificativos como pro formas, facturas, notas de venta, entre otros, deberán ser extendidos a nombre de la Dirección Nacional de Servicios Educativos – DINSE y llevarán el número de RUC y autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas. No se procederá al trámite de pago sin esta formalidad.

JUSTIFICACION DEL FONDO

Art. 12.- Justificación del fondo.- Los gastos efectivamente realizados con el Fondo a rendir cuentas deberán ser justificados mensualmente, mediante la entrega de cortes o informes y con el respaldo de la documentación de soporte respectiva, la misma que debe cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Tales cortes deben ser remitidos hasta el quinto día del mes siguiente a la Dirección Financiera para su supervisión y control respectivo, excepto el mes de diciembre que los justificativos deberán ser entregados a la Dirección Financiera hasta el día 20 de ese mes.

Se preparará un resumen organizado de los gastos efectuados, en el que conste el beneficiario, número de factura y valor. Las facturas serán nítidas, no se admitirá borrones, tachones, modificaciones, rectificaciones, repisados, discrepancias entre valores, cantidades y especificaciones, entre otras incorrecciones, en cuyos casos no se reconocerán los gastos hasta que se presenten los justificativos legalmente emitidos.

Art. 13.- Supervisión y control.- La Dirección Financiera de la DINSE, será la Unidad Administrativa encargada de supervisar y controlar los ingresos, egresos y manejo de la

cuenta corriente; formular las sugerencias y recomendaciones que serán de cumplimiento obligatorio para las personas que manejen el fondo, según lo dispuesto en el Art. 9 del presente reglamento.

Art. 14.- Cumplimiento de disposiciones.- La persona responsable del fondo deberá observar que se cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y los señalados en reglamento. Si al momento de presentar la liquidación la Dirección Financiera detecta incorrecciones en el manejo o en la entrega de los documentos justificativos, se procederá con el reintegro del valor no justificado con cargo a su remuneración; en caso de reincidencia del servidor público en el mal manejo de este fondo no se le otorgará otro fondo bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL MANEJO DEL FONDO

Art. 15.- Se dará cumplimiento a las normas emitidas mediante Decreto Ejecutivo 287, publicado en el Registro Oficial N° 76 de 3 de mayo del 2007 y sus reformas.

Art. 16.- Queda terminantemente prohibido la entrega de donaciones, ayudas de viajes, premios, festejos, agasajos, recepciones no indispensables y cualquier otro egreso que no tenga relación con los objetivos de la entidad, por tanto no se reconocerán pagos por tales conceptos.

DISPOSICION FINAL

Este reglamento deroga de manera expresa todas las disposiciones que sobre el particular se hayan expedido con anterioridad.

Las disposiciones de este reglamento entrarán en vigencia desde la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente reglamento, se encargarán los directores regionales y Director Financiero.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de noviembre del 2009.

f.) Arq. Edison Vallejo Villacís, Director Nacional de Servicios Educativos.

No. 32-08

Expediente penal No. 492-07 sentencia que revoca el auto dictado por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia en el que acepta la inhibición de conocer la denuncia propuesta por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado en contra de Floresmilo Quinto Pazmiño y declara que el Juez competente es el Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 29 de enero del 2008; las 11h00.

VISTOS: El Dr. Jorge W. Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado, interpone recurso de nulidad y de apelación del auto dictado el 25 de septiembre del 2007; a las 11h00, (fs. 241 y vta.), en el que la Tercera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, por mayoría deniega la revocatoria del auto dictado por esta misma Sala, el 20 de septiembre del 2007; a las 11h30. (fs. 233 a 243 vta.), en el que acepta el auto de inhibición del señor Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha, dictado el 6 de septiembre del 2007; a las 17h00, (fs. 221 a vta.) en que se aduce que el imputado Floresmilo Quinto Pazmiño Solórzano goza de inmunidad y de fuero de Corte Suprema, de conformidad con el Art. 17, inciso cuarto de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, por cuanto está inscrito como candidato a Asambleísta, en primer puesto principal, auspiciado por el Movimiento Ciudadano Provincial, Lista 251, e inscrito con fecha 18/06/07.- Para resolver se considera: **PRIMERO.-** En esta Sala se ha radicado la competencia en razón del sorteo realizado, el 1 de octubre del 2007, constante a fojas uno del cuadernillo llevado en esta Sala. **SEGUNDA.-** La resolución de mayoría expedida por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema, el 25 de septiembre del 2007; a las 11h00 y que se la ha impugnado mediante los recursos de nulidad y apelación, textualmente expresa: **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - TERCERA SALA DE LO PENAL. QUITO, 25 de septiembre del 2007; a las 11h00. VISTOS:** Incorpórense al proceso los escritos presentados por el Dr. Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado y el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Vicente Correa Delgado y atendiendo las peticiones formuladas, la Sala **considera: 1.** En cuanto al escrito presentado por el señor Ministro Fiscal General, se establece: **a)** La normativa legal consignada en el auto dictado por esta Sala con fecha 20 de septiembre del 2007, a las 11h30 y notificada el mismo día, es suficientemente clara e inteligible y lo que más se aplica la Disposición Final del Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional *Constituyente* que conforme se lo transcribió en el literal d) del auto del cual se solicita su revocatoria es claro, cuando señala: “En todo aquello que no sea incompatible con el espíritu y finalidad de este Estatuto, y siempre que se requiera para darle eficacia al mismo, serán aplicables las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones y la vigente normativa electoral”; **b)** Por su lado, el Diccionario de la Lengua Española define a la Asamblea como: “...2. Cuerpo político y deliberante, como el Congreso o el Senado...”. De lo expuesto, fácilmente se infiere que los candidatos a asambleístas no solo están protegidos por el referido Estatuto sino también por otras leyes, y en el caso específico, por la Ley de Elecciones en la que se reconoce fuero de Corte Suprema a los candidatos a diputados, en este caso aplicable también a los candidatos a asambleístas, quienes en tal condición deben asumir la elaboración de la Carta Máxima del Estado, acto eminentemente propio de un legislador; **c)** Consecuentemente y no habiendo variado los fundamentos legales que llevaron a la Sala a dictar el auto del cual se solicita la revocatoria, se la niega. **2.-** Por otro lado, atendiendo la petición del señor Presidente de la República y siendo extemporánea no cabe que la Sala formule pronunciamiento alguno al respecto”. **El Dr.**

Washington Pesántez Muñoz, Ministro Fiscal General del Estado, fundamenta el recurso de nulidad, expresando en lo principal que: “**SEGUNDO.** Es principio general del derecho que el Fuero, cualquiera que este sea, debe estar establecido a través de una ley. En el tema específico que trata este proceso, determinar si el candidato a Asambleísta goza de fuero de Corte Suprema es necesario indicar que ninguna ley, ni orgánica, ni general, ni especial, así como tampoco el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el R. O. 33 del 5 de marzo del 2007, otorga fuero alguno ni al candidato a Asambleísta, ni al Asambleísta electo. Cabe en este punto indicar, señores ministros, que el doctor Xavier Garaicoa Ortiz, Procurador General del Estado, en oficio No. 004632 de 24 de septiembre del 2007, al absolver una consulta del ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción dice: “...*Analizadas las normas aplicables considero que, siendo la inmunidad un privilegio que se confiere de manera excepcional a ciertos dignatarios o funcionarios en ejercicio de cargos públicos, solo procede en los casos taxativamente previstos en la ley. En consecuencia los candidatos a Asambleístas no gozan de inmunidad, debido a que el Estatuto que rige dicha Asamblea, ni la Ley de Elecciones les confieren dicho privilegio.* Agrego copia certificada de dicha absolución que conforme el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, tiene carácter vinculante. El razonamiento utilizado por el Procurador General del Estado, sobre la base de la normativa existente en el país, en el sentido de que no existe norma alguna que determine que el candidato a Asambleísta tiene inmunidad, es aplicable también al hecho de que no gozan de fuero alguno. Se ratifica lo anterior, (que el candidato a Asambleísta no goza de Fuero de Corte Suprema de Justicia) con el Mandato Constituyente No. 1, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 29 de noviembre del 2007, en el que se resolvió que, a partir de esa fecha los y las asambleístas gozan de Fuero de Corte Suprema y de inmunidad. **TERCERO.-** Como ustedes conocen señores magistrados, es principio del derecho penal y del derecho procesal, que sus normas adjetivas o sustantivas no son susceptibles de interpretaciones análogas ni extensivas; es decir, el Juez debe atenerse estrictamente a la letra de la ley; además, de conformidad con el Art. 19 del Código de Procedimiento Penal, la competencia nace de la ley. Así mismo, tampoco existe disposición legal alguna que confiera al Tribunal Supremo Electoral, la atribución de conceder o establecer fuero de Corte Suprema de Justicia a persona o candidato alguno. Por todo lo expuesto, señores magistrados, insisto y fundamento en los términos que anteceden los recursos de nulidad y apelación interpuestos por el Ministerio Público; y, solicito a ustedes revoquen el auto de la Tercera Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en el que, haciendo interpretaciones extensivas y análogas, otorgan sin base legal fuero de Corte Suprema de Justicia a los candidatos a asambleístas y por consiguiente, nieguen la ilegal inhibición del Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha y remitan el expediente a esa judicatura para que se continúe con el trámite normal de este proceso. Devuelvo el expediente que fuera remitido por ustedes a este Despacho...”. **TERCERO.-** Esta Sala Especializada de lo Penal luego de analizar el expediente, establece que, la Tercera Sala de lo Penal no viola trámite alguno que pueda influir para dictar el auto de fecha 25 de septiembre del 2007, en que deniega la revocatoria del auto del 20 de

septiembre del 2007; a las 11h30, y acepta la inhibición del señor Juez Décimo Quinto de lo Penal por considerar que el imputado Floresmilto Quinto Pazmiño, goza de fuero de Corte Suprema, al amparo de lo prescrito en el Art. 13, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, Art. 30 del Código de Procedimiento Penal y Art. 17 de la Ley Orgánica de Elecciones, auto que es impugnado mediante el recurso de nulidad, por el Ministerio Público, el mismo que ha sido oportunamente fundamentado. En efecto, para denegar la revocatoria solicitada, la referida Sala ha observado el trámite establecido en el Art. 290 del Código de Procedimiento Civil, aplicable como ley supletoria del Código de Procedimiento Penal. Por estas consideraciones, se deniega el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público.- **Con respecto al recurso de apelación interpuesto también por el representante del Ministerio Público conjuntamente con el recurso de nulidad, del mismo auto, dictado el 25 de septiembre del 2007; las 11h00, en que se deniega la revocatoria del auto dictado el 20 de septiembre del 2007; a las 11h30, en que la Tercera Sala acepta la inhibición del Juez Quinto de lo Penal de Pichincha, según lo analizado en el considerando segundo de esta resolución, para resolver se considera:** 1) El representante del Ministerio Público en el escrito que interpone el recurso de apelación, lo fundamenta expresando en lo principal que: “1.- Violación a los numerales 26 y 27 del artículo 23 de la Constitución Política de la República del Ecuador que dice: DE LOS DERECHOS CIVILES.- “26. La Seguridad Jurídica; y, 27. El derecho al debido proceso y a una justicia sin dilaciones”. Al asimilar a los asambleístas como diputados, el señor Quinto Pazmiño, no tiene seguridad jurídica alguna, por no existir disposición legal, expresa en la ley alguna, ni orgánica, ni general, peor en la Constitución. Con vuestra providencia, se está produciendo una dilación jurídica, provocada por los mismos órganos jurisdiccionales, al abrogarse una competencia que no la tienen, como tampoco se les puede prorrogar la competencia, por encontrarse prohibido por el debido proceso, y por los códigos de Procedimiento Civil y Penal, y aún más, por la Ley Orgánica de la Función Judicial, expresamente por el Art. 13 ibídem. También se ha violado los numerales 11, 14, 15 y 17 del artículo 24 de la Constitución Política de la República del Ecuador. Vuestras señorías, no son los jueces competentes para juzgar al señor Quinto Pazmiño, no tiene fuero de Corte Suprema, se consideraría que ha sido juzgado por un Tribunal Incompetente. Las pruebas obtenidas dentro de la procedibilidad de la causa, serían nulas porque se han actuado con violación a los principios constitucionales; y, por último el “señor Quinto Pazmiño, no tendría ninguna tutela jurídica, imparcial y expedida de sus derechos e intereses; y podría estar entre los casos de indefensión. Con vuestra providencia, señores ministros, se está violando el Art. 192 de la Constitución, porque la Corte Suprema de Justicia, tiene la obligación de hacer efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Además, dice el mencionado artículo que, “No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”. En cuanto al Fuero de Corte Suprema, tiene que ser con disposición expresa en la Ley Orgánica de la Función Judicial o ley de la materia. Se está violando el artículo 193 de la Constitución, porque expresamente determina que los jueces y tribunales, al aplicar las leyes procesales, procurarán la simplificación,

uniformidad, eficiencia y agilidad de los trámites. En la presente causa, se está procurando la dilación, la interpretación extensiva, es decir, el caos procesal penal y civil, saliéndose del marco legal, que la ley prescribe y determina. En el artículo 197 de la Constitución, ustedes señores ministros, tienen las facultades dirimentes de la ley, y que son obligatorios, pero no tienen la FACULTADA INTERPRETATIVA DE LA LEY, potestad que la tiene solo el Congreso Nacional, ya que al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio, y al Juez o Tribunal, tienen la obligación de aplicarla, como lo dispone el numeral 2° del artículo 18 del Código Civil, que dice: “Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; PERO CUANDO EL LEGISLADOR LAS HAYA DEFINIDO EXPRESAMENTE PARA CIERTAS MATERIAS, SE LES DARA EN ESTAS SU SIGNIFICADO LEGAL”. 2) El pueblo ecuatoriano otorgó plenos poderes a la Asamblea Constituyente, en el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, publicado en el R. O. No. 33, Segundo Suplemento del lunes 5 de marzo del 2007 y aprobado en la Consulta Nacional Popular, del 15 de abril del 2007, según establece textualmente el Art. 1 del mismo: “*Art. 1.- De la naturaleza y finalidad. La Asamblea Constituyente es convocada por el pueblo ecuatoriano y está dotada de plenos poderes para transformar el marco institucional del Estado, y para elaborar una nueva Constitución. La Asamblea Constituyente respetará, profundizando en su contenido social y progresivo, los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas. El texto de la Nueva Constitución será aprobado mediante referéndum aprobatorio. La transformación del marco institucional del Estado y la nueva Constitución, solo entrarán en vigencia con la aprobación en referéndum, de la nueva Constitución*”. Una vez instalada la Asamblea Constituyente en el ejercicio de estos plenos poderes dictó el Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No 223 del 29 de noviembre del 2007, en su Art. 4, estableció que: “Art. 4.- Del fuero de los Asambleístas.- Los y las asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia mientras duren en sus funciones. No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas y decisiones adoptadas dentro y fuera de la Asamblea. Solo en caso de delito flagrante el asambleísta puede ser detenido y entregado a la autoridad policial, quien deberá ponerle inmediatamente a órdenes de la Sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea Constituyente...”, lo cual significa que, en el Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, aprobado en la referida consulta popular por el pueblo ecuatoriano, no se previó que los candidatos a asambleístas ni los asambleístas electos gozarán de inmunidad y de fuero de Corte Suprema, porque de constar en el Estatuto alguna disposición en este sentido, no era necesario que la Asamblea Constituyente estableciera inmunidad y fuero de Corte Suprema para los asambleístas, y consecuentemente, ningún candidato a asambleísta ni asambleísta hasta antes de entrar en vigencia este Mandato Constituyente No. 1, gozada de inmunidad ni de fuero de Corte Suprema. Por estas consideraciones, esta Segunda Sala Especializada de lo Penal, aceptando el recurso de apelación, interpuso por el representante del Ministerio Público, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA

REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, resuelve revocar el auto dictado por la Tercera Sala de lo Penal, el 25 de septiembre del 2007; a las 11h00, en el que se niega la petición de revocatoria del auto del 20 de septiembre del 2007; a las 11h00, en el que se niega la petición de revocatoria del auto del 20 de septiembre del 2007; a las 11h30, presentada por el representante del Ministerio Público, porque en este auto se acepta la inhibición del Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha para conocer la causa contra el imputado Floresmilto Quinto Pazmiño, aduciendo que este goza de fuero de Corte Suprema; y, consecuentemente se revoca este último auto en que la Tercera Sala de lo Penal acepta la referida inhibición, en razón de la aplicación del Art. 1 del Estatuto de Elección, Instalación y Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente y del Art. 4 del Mandato Constituyente No. 1, los candidatos a asambleístas no gozan de inmunidad ni fuero de Corte Suprema y por lo tanto, es competente para conocer la causa contra Floresmilto Quinto Pazmiño, el señor Juez Décimo Quinto de lo Penal de Pichincha.- Notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No 33-08

Juicio penal No. 409-06 seguido en contra de Néstor Wilfredo Real Falconí, Santiago Javier Aráuz Murillo, Fausto Rolando Bone Mojica y José Augusto Molina Sánchez por el delito de robo previsto en el Art. 550 y sancionado por los Arts. 551, 552 ordinal 2 del Código Penal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO PENAL

Quito, 29 de enero del 2008; las 10h00.

VISTOS: De la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Penal de Pichincha en la que se declara a Néstor Wilfredo Real Falconí, Santiago Javier Aráuz Murillo, Fausto Rolando Bone Mojica y José Augusto Molina Sánchez autores del delito de robo previsto en el Art. 550 y sancionado por los Arts. 551 y 552 ordinal 2 del Código Penal, por lo que les impone la pena de seis años de reclusión menor a cada uno de ellos, interponen recurso de casación Néstor Wilfrido Real Falconí y Santiago Javier

Aráuz Murillo, así como Fausto Rolando Borne Mojica y José Augusto Molina Sánchez quienes desisten del recurso. Esta Segunda Sala de lo Penal es competente para conocer y resolver los recursos interpuestos por Néstor Wilfrido Real Falconí y Santiago Javier Aráuz Murillo por sorteo de ley y, al haberse agotado el trámite que corresponde, previo a resolver, se considera: **PRIMERO.-** El recurrente Santiago Javier Aráuz Murillo fundamenta su recurso de casación luego de un análisis de las piezas procesales desde su particular punto de vista sobre las circunstancias en que se cometió el delito objeto del juicio, así como de las pruebas practicadas en la audiencia de juzgamiento, y expresa en lo principal que se viola el Art. 4 del Código Penal porque se hace una aplicación extensiva de la ley y no se aplica el principio del indubio pro reo. Que “en el supuesto de aceptar la teoría de la fiscalía” sobre su responsabilidad se debe aplicar el Art. 43 del Código Penal. Que fue detenido antes de que se produzca la consumación del delito y por lo tanto, solamente se configura la tentativa del delito de robo. El recurrente Néstor Wilfrido Real Falconí, al fundamentar su recurso de casación expresa en lo principal que: Los miembros del Tribunal juzgador, no toma en cuenta lo establecido en los Arts. 16 y 46 del Código Penal, porque no existe delito consumado, ya que no se produjo el resultado delictivo. Que tampoco se aplican los numerales 6 y 7 del Art. 29 del Código Penal en concordancia con el Art. 72 del mismo cuerpo legal, porque no se le reconocen las atenuantes a que tiene derecho como son la falta de antecedentes penales y las certificaciones del hospital Vaca Ortiz respecto a la enfermedad de su hijo y que es el motivo por el cual fue inducido a cooperar en el cometimiento del delito. **SEGUNDO.-** El doctor Jorge Germán Ramírez, Ministro Fiscal General del Estado señala que las alegaciones de los impugnantes no tienen fundamento por lo que deben ser declaradas improcedentes, pero que se debe observar que “el Tribunal indebidamente considera como agravantes el haber actuado en pandilla y con armas de fuego, que son circunstancias constitutivas o modificatorias de la infracción contemplada en el numeral 2 del Art. 552 del Código Penal por lo que “en este punto debe casarse la sentencia”. **TERCERO.-** Esta Sala Especializada de Casación Penal establece con respecto a las alegaciones deducidas como fundamentos del recurso de casación interpuesto por el recurrente Santiago Javier Aráuz Murillo, y a la respectiva contestación del señor representante del Ministerio Público que: 1) En la sentencia condenatoria impugnada se señalan, describen y explican las pruebas constitucionalmente actuadas en la audiencia de juzgamiento con las cuales se establece la existencia de la consumación del delito objeto del juicio, porque la Policía incautó las armas con las que se cometió el delito y recuperó el dinero sustraído en poder de los asaltantes, según lo testifican los miembros del operativo de inteligencia policial que los sorprendió en delito flagrante y los detuvo. 2) No cabe la alegación del recurrente en el sentido de que debe responder por complicidad al tenor de lo establecido en el Art. 43 del Código Penal, porque el conductor del medio de transporte que se utiliza para llegar al lugar del robo y para huir después de consumado este delito constituye una forma de participación principal prevista en el Art. 42 del Código Penal, y que se reputa autoría. No se ha violado por lo tanto, la ley en sentencia con respecto a este recurrente en ninguna de las formas que indica en la fundamentación del recurso de casación. **CUARTO.-** Con respecto a la fundamentación del recurrente Néstor Wilfrido Real

Falconí, esta Sala establece que: No cabe la alegación de que hay tentativa del delito, en razón de que la detención de los autores del robo se produjo después de que estos habían consumado el delito, cuando salían del local de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Andalucía luego de haber sustraído el dinero, y por lo tanto, la intervención de la Policía fue posterior a la consumación del delito. Por consiguiente, esta Sala establece que en la sentencia no se viola la ley en la forma que infundadamente alega el recurrente. Se observa que el Tribunal juzgador aprecia y valora las pruebas actuadas constitucionalmente en la audiencia de juzgamiento con toda propiedad y mediante la aplicación de las reglas de la sana crítica contempladas en el Art. 86 del Código de Procedimiento Penal y el principio de concentración de la prueba del Art. 194 de la Constitución Política de la República del Ecuador. No obstante, conforme lo hace notar el señor representante del Ministerio Público en la sentencia se ha establecido el error de derecho al no haber aceptado las atenuantes probadas en la audiencia de juzgamiento, en razón de que el haber actuado en pandilla y con armas de fuego son circunstancias constitutivas del delito objeto de juicio, por encontrarse comprendidas en el numeral 2 del Art. 552 del Código Penal. Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se rechaza el recurso de casación presentado por los recurrentes, y de oficio en conformidad al Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, se reforma la sentencia en el sentido de que aceptan las atenuantes a favor de los sentenciados y de conformidad con el Art. 72 del Código Penal y 327 del Código de Procedimiento Penal se les impone la pena modificada de tres años de prisión correccional a Néstor Wilfrido Real Falconí, Santiago Javier Aráuz Murillo, Fausto Rolando Borne Mojica y José Augusto Molina Sánchez.- Notifíquese y devuélvase al Tribunal Penal de origen para los fines de ley.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Rodrigo Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 36-08

Apelación en colutorio No. 316-05 seguida por Eugenio Saltos Navarro en contra de Rafael Vicente Franco Ochoa, Celso Gavino Manzo Vera y María Agustina Moreira Mieleles.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SEGUNDA SALA DE LO PENAL**

Quito, enero 31 del 2008; las 16h50.

VISTOS: Por recurso de apelación que han interpuesto los demandados Rafael Vicente Franco Ochoa, Celso Gavino Manzo Vera y María Agustina Moreira Mieleles, de la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo, que declara con lugar la acción colusoria propuesta contra ellos por Eugenio Saltos Navarro y adhesión a ese recurso por parte del actor para que se les imponga a esos el máximo de la pena, esta causa ha subido a conocimiento de esta Corte Suprema de Justicia, habiéndole correspondido por el resorteo de causas en cumplimiento a la resolución obligatoria dictada por el Pleno de esta Corte Suprema de Justicia de 7 de diciembre del 2005 a esta Segunda Sala de lo Penal, ante la cual la señora Ministra Fiscal encargada, doctora Cecilia Armas ha presentado su dictamen en el que se pronuncia por la confirmatoria de la sentencia recurrida estimando probada la colusión, por lo cual, estudiando las constancias procesales, para resolver, formula las consideraciones que siguen: **PRIMERA.-** En cuanto esta causa ha sido sustanciada en la forma requerida por la Ley para el Juzgamiento de la Colusión, y las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Civil, sin incurrirse en ninguna omisión de solemnidad sustancial, el procedimiento es válido en esos aspectos.- Como el demandado señor Rafael Vicente Franco Ochoa al contestar la demanda expresa que no se allana con ninguna nulidad, porque el Presidente de la Sala de la Corte Superior al aceptar la demanda al trámite manda que se les cite a los demandados y no concede término para contestar la demanda, es preciso analizar si esa omisión en la que ha incurrido el Presidente de la Sala constituye o no una violación del trámite que pueda afectar la validez del procedimiento. Y al respecto, como uno de los efectos de la citación según el Art. 97 numeral 3° del Código de Procedimiento Civil, es de “obligar al citado a comparecer ante el Juez para deducir excepciones”, y como “los términos legales corren aun cuando en la providencia no se exprese el tiempo que deben durar”, como lo expresa el Art. 317 de ese mismo Código, se sobreentiende que dicho señor Franco al ser citado, sabía que estaba obligado a contestar la demanda en el término legal, y en consecuencia esa omisión del Juez no es de aquellas que pueda afectar la validez del procedimiento, porque es necesario según lo expresa el Art. 352 del aludido Código numeral 1°, que esa omisión haya influido o pueda influir en la decisión del juicio, y en este caso tal omisión en nada influyó ni en nada influye ahora para la decisión del juicio, ya que dicho demandado ha ejercido su derecho de defensa, ha contestado la demanda, ha pedido actuación de pruebas, y ha interpuesto el recurso de apelación. Por todo lo cual, la Sala estima que el procedimiento es válido; y así lo declara, en observancia de la garantía de que “...No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”, establecida en el Art. 192 de la Constitución Política de la República del Ecuador. **SEGUNDA.-** El actor en su demanda afirma, en síntesis: Que por escritura otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón Portoviejo, el 13 de abril de 1984, inscrita el 26 de abril del mismo año, por compra a los herederos Ramón Edulfo Cedeño, es dueño de un lote de terreno signado como 4, manzana B de la lotización Reales Tamarindos, de la superficie de 279 metros cuadrados, dentro de los linderos que detalla, del cual se

hallaba en posesión, hasta el 27 de febrero del 2004 en que al pasar por el sector encontró que trabajadores realizaban un relleno en su lote y en terrenos aledaños ante lo cual reclamó a esos trabajadores por qué lo hacían, y le manifestaron que esos terrenos habían sido comprados a Rafael Vicente Franco Ochoa por Celso Gavino Manzo Vera y María Agustina Moreira Mieleles, ante lo cual acudió al domicilio de estos últimos, y el señor Manzo Vera en forma burlesca le dijo que había comprado mediante escritura y que esa está inscrita; expresa, que para otorgar esa venta, los supuestos vendedor y compradores, con dolo, se han puesto de acuerdo para perjudicarlo privándole del dominio del lote en referencia, publicando por la prensa en el Diario La Hora, en los días 28, 29 y 30 de junio del 2003, cambiando los linderos y dimensiones para que no se enteren, como también la ubicación del lote, al expresar que estaba ubicado en el sector del parque Forestal, camino al Corozo, sin mencionar que estaba en la lotización Los Reales Tamarindos; y con la publicación de esos carteles, otorgaron la escritura de venta ante el Notario Octavo del cantón, el 14 de julio del 2003, e inscribieron en el Registro de la Propiedad el 9 de enero del 2004; por todo lo cual, fundado en la Ley para Juzgamiento de la Colusión, demanda a esos, para que se dicten las medidas respectivas para que quede sin efecto ese procedimiento colusorio, anulando esa escritura pública de 14 de julio del 2003, así como la inscripción de esa escritura en el Registro de la Propiedad, se les condene al pago de los daños y perjuicios que le han ocasionado, se les imponga la pena de prisión y multa conforme el Art. 7 de la ley antes invocada, y se les condene también al pago de las costas.- Aceptada la demanda para el trámite, se les ha citado legalmente a dichos demandados, los que han contestado la demanda en esta forma: los cónyuges Celso Gavino Manzo Vera y María Agustina Moreira, que la demanda es irrita y de falsedad absoluta, y que se pretende engañar al juzgador incurriendo en el delito del Art. 296 del Código Penal, por el cual deben ser condenados y obligados a pagar daños y perjuicios, incluso el daño moral; y el demandado señor Franco Ochoa, alegando la nulidad, de la cual se ha tratado antes.- **TERCERA.-** Fijados los términos en los que se trabó la litis, es necesario examinar las pruebas que se han aportado en este juicio, que son en síntesis: El actor ha adjuntado a se demanda: a) Copia de la escritura pública que impugna como colusoria, otorgada el 14 de julio del 2003, por la que Rafael Vicente Franco Ochoa expresando que es poseedor por más de treinta años del lote de terreno que describe, vende a Celso Gavino Manzo y María Agustina Moreira, tal inmueble; y certificado del Registrador de la Propiedad de Portoviejo, de estar inscrita la escritura antes referida; b) Copias certificadas de los recortes de prensa publicados en el periódico La Hora de Portoviejo, de los carteles en que se pone en conocimiento del público la venta que se indica en el literal a) de fecha 24 de junio del 2003; c) Copia de la escritura pública ante la Notaria Cuarta de Portoviejo, el 13 de abril de 1984, de la venta que otorga la ingeniera Mercedes María Cedeño en representación de los herederos de Ramón Edulfo Cedeño, autorizada expresamente por la Junta de Familia en la partición de bienes de esa sucesión hereditaria, para suscribir las escrituras de venta que el causante había realizado, venta que la hace a favor del demandante Eugenio Santos Navarro del lote número cuatro de la manzana B de la lotización Los Reales Tamarindos, de 276 metros cuadrados de cabida, dentro de los linderos que al efecto se detallan, así como un certificado del Registrador

de la Propiedad, de estar inscrita dicha venta. Y dentro del correspondiente término de prueba, el actor ha presentado; d) Las declaraciones testimoniales de Wagner Humberto López y Bartola Sabulón Coveña García, que en lo principal afirman que les consta que el 27 de febrero del 2004, trabajadores realizaban labores de relleno, y al reclamarles el actor manifestaron que esos terrenos estaban vendidos al Policía señor Gavino Manzo, y que a ese tiempo no había construcción alguna; e) El plano aprobado por la Municipalidad de Portoviejo, de la lotización Reales Tamarindos, en que constan especificados los distintos lotes, entre esos el lote 4, manzana B, que el demandante reclama; f) La inspección judicial del predio, actuada sin la asistencia de los demandados, y la concurrencia de peritos, uno de ellos Inspector de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Portoviejo señor Segundo Bravo Guillen y arquitecto Xavier Espinales; inspección en la que la Sala deja constancia: De que el terreno materia de la litis se encuentra ubicado en el sector del parque Forestal en la urbanización Los Reales Tamarindos, y se encuentra a sus costados cercado con caña guadúa y alambre, y que dentro del predio y al fondo del terreno existe una construcción sin servicios básicos. El informe del perito señor Bravo Guillen, determina que el predio examinado, en la urbanización Los Reales Tamarindos, es el lote del demandante según el catastro y el título de este, y que el lote adquirido por Celso Gavino Manzo, catastrado con otro número, no existe en el sector, informando por su parte el perito señor Espinales, que el terreno materia de la demanda está situado en la lotización Reales Tamarindos de la parroquia 12 de marzo del cantón Portoviejo, con el número 4 de la manzana B, dentro de los linderos que detalla, y que con respecto al lote de terrenos de 42 metros de frente de 20 de fondo, de propiedad de Celso Gavino Manzo, su emplazamiento de acuerdo a la escritura abarca casi la totalidad del terreno materia de la litis, y no coinciden sus dimensiones y linderos, y que dicho terreno no existe en el sector; g) Se le ha pedido al demandante una confesión judicial, que la ha rendido, la que en suma no les es en nada favorable a los demandados; h) Se han solicitado certificaciones de la Oficina de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Portoviejo, sobre los predios catastrados a nombre del actor y del demandado señor Manzo Vera, de las cuales aparece que el predio del actor está catastrado con la clave 011313003, con la ubicación y linderos que constan en la escritura a su favor, y que el predio con la clave 011313016 catastrado a nombre de Celso Gavino Manzo Vera, de 20 metros de frente por 42 metros de fondo, no existe en el sector de la ciudadela Reales Tamarindos; i) Se han solicitado certificaciones de la Municipalidad de Portoviejo sobre la delimitación urbana de la parroquia 12 de Marzo, que no revierte mayor importancia; j) El demandado señor Franco ha solicitado declaraciones testimoniales, que no se han receptado por no haber comparecido los testigos; k) El actor ha pedido confesiones judiciales a los demandados, los cuales no han comparecido, por lo cual han sido declarados confesos; y, l) El actor ha solicitado que el demandado señor Franco exhiba su cédula de identidad, lo que no ha cumplido, ante lo cual el demandante ha presentado copia certificada de la tarjeta índice de la identificación de ese, de la que en lo que es fundamental consta que ha nacido en Portoviejo el 20 de enero de 1977. **QUINTA.-** Al analizar las pruebas referidas, y considerarlas en conjunto, surgen establecidos estos hechos importantes: a) Que Rafael Vicente Franco Ochoa, al vender el lote de terreno a Celso Gavino Manzo y María

Agustina Moreira, sin justificar su dominio sobre el lote que enajena porque no tiene título anterior, utilizando la facultad que confiere el Art. 709 del Código Civil alegando que es procesionario de ese lote por más de treinta años, publica por carteles el aviso al público faltando a la verdad porque su edad según su partida de nacimiento, demuestra que no podía haber tenido dicha posesión, y además, al otorgar la escritura de venta, cambian la real ubicación del lote, indican linderos diferentes, y otras dimensiones; b) Que según la inspección judicial del lote de terreno de propiedad del demandante, y los informes periciales, demuestran claramente que es el mismo predio el que reclama el actor, y el que los demandados han negociado, tanto es que en ese lote precisamente se han efectuado los rellenos, se ha levantado un cerramiento de caña guadúa y alambres y se ha construido una covacha; c) Que el actor, basado en su título de dominio, ha obtenido el catastro de su predio en la Municipalidad de Portoviejo, y por su parte los demandados indicando una ubicación diversa, con distintos linderos y dimensiones han obtenido también catastrar el lote que han negociado, con otro número, como si se tratara de predios diferentes, pero la realidad es que se trata del mismo predio; y, d) Que, con esa escritura que han conseguido inscribirla los demandados, están privando al actor de su dominio sobre el lote 4 de la manzana B de la urbanización Los Reales Tamarindos, y con los trabajos que han efectuado, de relleno de ese lote y terrenos aledaños, y la construcción del cerramiento y la covacha, le están privando de la posesión de dicho predio.- De todo ello se desprende claramente, la confabulación de dichos demandados, o el acuerdo fraudulento entre ellos, al vender al señor Franco a los dos cónyuges demandados, un predio del cual no ha sido dueño, utilizando ilícitamente del Art. 907 del Código Civil para apropiarse los supuestos compradores de ese lote de terreno de propiedad del actor, y quitarle a la vez la posesión, teniéndose en cuenta que según los datos que consigna el demandante es una persona de avanzada edad. **SEXTA.-** Como el Art. 1 de la Ley para el Juzgamiento de la Colusión prescribe: “el que mediante un acto o procedimiento colusorio hubiere sido perjudicado en cualquier forma, como entre otros, en el caso de privársele del dominio, posesión...” etc., “podrá acudir con su demanda ante la Corte Superior del domicilio de cualquiera de los demandados”, este caso, encasilla en esa disposición legal, y es procedente por lo tanto la demanda. **SEPTIMA.-** La señora Ministra Fiscal del Estado encargada, coincide con su apreciación, y se la acoge. **OCTAVA.-** La primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo, al aceptar la demanda, dicta las órdenes pertinentes para dejar sin efecto el procedimiento colusorio, anulando el contrato cuestionado, restableciendo las cosas a su estado anterior, e imponiendo a los responsables las sanciones que contemplan el Art. 7 de la mentada Ley para el Juzgamiento de la Colusión. Todo lo cual la Sala ratifica. Y entre esas sanciones, facultada dicha Sala para graduar la pena, ha impuesto a los demandados la pena de prisión, que no tiene por que ser modificada. Por lo que en ese aspecto, se niega la apelación del demandante a la cual se ha adherido. Por todas las razones que se dejan detalladas, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechazando la apelación que se ha interpuesto, confirma en todas sus partes la sentencia dictada por la indicada Primera Sala de lo Penal de la Corte Superior de Portoviejo.- Notifíquese y devuélvase el proceso al Tribunal a-quo, para que se ejecute lo resuelto.

f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado - Presidente.

f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.

f.) Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente.

Certifico.

f.) Dr. Honorato Jara Vicuña, Secretario Relator.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- SEGUNDA SALA DE LO PENAL.- Es fiel copia de su original.- Quito, 7 de noviembre del 2008.- Certifico.- f.) El Secretario Relator.

No. 009-2009-SG

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LA CONCORDIA

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL

Considerando:

Que, mediante Ley No. 2007-100, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 del 26 de noviembre del año 2007, se publicó la Ley de Creación del Cantón La Concordia, promulgada por el H. Congreso Nacional, habiéndose a la fecha cumplido a cabalidad con lo estipulado en la disposición transitoria primera de dicho cuerpo legal;

El I. Concejo Cantonal en sesión inaugural, celebrada el viernes 31 de julio del 2009, se declaró formalmente constituido el nuevo Concejo del Gobierno Municipal del Cantón La Concordia;

Que, al Gobierno Municipal le corresponde satisfacer las necesidades del vecindario, especialmente las que se derivan de la convivencia urbana, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, la Ley de Inquilinato, y el literal n) del Art. 149 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal facultan a los concejos cantonales, la inscripción y control de pedidos de arrendamiento, en la Oficina de Registro de Arrendamientos, como unidad dependiente de la Dirección de Planificación;

Que, los propietarios de los locales y viviendas urbanas, están obligados al pago por inscripción de arrendamientos, de conformidad con la Ley de Inquilinato;

Que, es deber de los municipios procurar el bienestar material y social de la colectividad, precautelando los principios constitucionales del derecho a la libertad de contratación, de conformidad con lo estipulado en el No. 16 del Art. 66 de la Constitución de la República; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 49 del Art. 63, numeral 33 del Art. 69 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamiento de predios urbanos.

CAPITULO I

DE LA OFICINA DE REGISTRO Y DEL CERTIFICADO

Art. 1.- DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE ARRENDAMIENTOS.- En la Dirección de Planificación, a través de su Jefatura de Avalúos y Catastros, se encargará de la inscripción y registro de arrendamiento de conformidad con el Art. 8 inciso primero de la Ley de Inquilinato, cuya función será la inspección, inscripción, fijación y entrega de certificados de fijación de pensiones de arrendamiento de los locales destinados al arrendamiento en el sector urbano de la Jurisdicción Cantonal.

Art. 2.- La Jefatura Municipal de Registro de Arrendamientos, en coordinación con la Jefatura de Sistema e Informática de la Municipalidad, para su funcionalidad administrativa y operativa, implementará un software, que contenga una base informática de datos e información catastral, la misma que guardará relación con el catastro de la Dirección de Planificación y su Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo para el cobro de la tasa, es el Municipio del Cantón La Concordia.

Art. 4.- CONTRIBUYENTES.- SUJETOS PASIVOS.- Se considera contribuyente, a la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador, no perderá la condición de contribuyente quien, según la ley deba asumir la carga tributaria aunque realice su traslación a otras personas.

Constituyen sujetos pasivos de la tasa de registro municipal de arrendamiento, los propietarios administradores fiduciarios o quienes hicieran sus veces, de predios, edificios, departamentos o locales y otros destinados a arrendamiento que se encuentren en las zonas urbanas del cantón La Concordia.

Si se han establecido derechos de usufructo sobre el bien inmueble, el sujeto pasivo será el usufructuario.

Los derechos en caso de bienes sucesorios, o quienes estuvieren en condición de subarrendadores.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los propietarios de inmuebles, arrendadores o subarrendadores legalmente autorizados que posean locales arrendados o en disponibilidad de rentarlos, están obligados a registrarlos e inscribirlos en la **Jefatura Municipal de Registro de Arrendamiento**, la misma que será parte de la Dirección de Planificación de este Gobierno Municipal.

El registro e inscripción se actualizará cada bienio en el mismo período del sistema catastral predial.

El certificado del registro e inscripción tendrá una validez de 2 años.

Cada inscripción contendrá lo siguiente.

- a) Nombre del arrendador o subarrendador y su dirección;
- b) Ubicación y superficie del predio y del local o locales destinados al arrendamiento;
- c) Determinación de los servicios básicos existentes;
- d) Avalúo catastral del inmueble;
- e) Tipo de construcción del inmueble materia de arrendamiento, es decir, si es de hormigón armado, de mampostería, mixto o de madera;
- f) Inventario de los muebles, cuando se trate de locales amoblados;
- g) Referencia de las instalaciones sanitarias internas, de circulación y evacuación de personas, incluyendo acceso a discapacitados; y, de seguridad contra incendios que posee el predio susceptible al arrendamiento; y,
- h) La referencia del canon mensual que el arrendador ha fijado para el arrendamiento de cada local.

Art. 6.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN DISPONIBILIDAD DE ARRENDAMIENTO.- Los inmuebles para que se hallen en disponibilidad de arrendamiento y puedan ser inscritos en el registro de arrendamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Disponer de servicios higiénicos completos y permanentes, siquiera uno para cada piso de la edificación, de acuerdo con las modalidades del lugar. Cuando en un mismo piso hubiere dos o más departamentos independientes, cada uno de ellos deberá tener, por lo menos un servicio higiénico completo y exclusivo;
- b) Tener luz natural o artificial y aireación suficiente en los espacios de arrendamiento;
- c) Disponer permanentemente de los servicios de agua potable y energía eléctrica, en los sectores urbanos donde existen estos servicios;
- d) No ofrecer peligro de deterioro o ruina;
- e) Estar desinfectados, lo que se acreditará con el certificado de sanidad o contrato de prestación de servicios por parte de una empresa dedicada a la desinfección y limpieza de viviendas y locales, o mediante informe de la Dirección de Salud Municipal;
- f) Disponer de recipientes idóneos al interior y exterior de la edificación para la recolección de desechos sólidos, separando los orgánicos de los inorgánicos; y,

- g) En tratándose de inmuebles ubicados en el caso central de la ciudad, hallarse debidamente pintadas sus fachadas.

En caso de que el inmueble no reúna los requisitos señalados en este artículo, el Director de Planificación, dispondrá al funcionario encargado de la Jefatura de Avalúos y Catastros se abstenga de realizar la inscripción del inmueble y otorgará al interesado un plazo que no podrá ser menor de 30 días ni menor de 180 días, dependiendo de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar, para que cumpla con los requisitos exigidos, luego de lo cual y verificado en sitio el cumplimiento de los mismos, procederá a la inscripción.

Art. 7.- DENUNCIA DE LOCALES INADECUADOS.- Cuando un local arrendado, no reúna las condiciones establecidas en el artículo anterior, el arrendatario comunicará el particular, al Director de Planificación y este a la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien constatará los hechos denunciados, personalmente o a través del Inspector Municipal, mediante inspección ocular; la que se practicará dentro de las 48 horas subsiguientes a la recepción de la denuncia.

Art. 8.- ORDEN DE EFECTUAR REPARACIONES U OBRAS NECESARIAS.- Comprobada la veracidad de la denuncia, el Director de Planificación dispondrá a la Jefatura de Avalúos y Catastros, que mediante resolución se proceda a notificar al arrendador, para que realice las reparaciones u obras que fueren necesarias, concediéndole un plazo prudencial en función de la naturaleza de los trabajos que haya que realizar; el mismo que no podrá exceder en ningún caso de los tres meses. Si el arrendador no diere cumplimiento, el Director de Planificación le impondrá una multa equivalente a dos pensiones mensuales máximas de arrendamiento y se le concederá un nuevo plazo similar al anterior para que realice las obras de acondicionamiento del inmueble. Si en el nuevo plazo concedido el arrendador no hubiere realizado las obras para las cuales se le concedió el mismo, mediante resolución de la Dirección de Planificación, por intermedio del Jefatura de Avalúos y Catastros, se procederá a sancionar con la eliminación del inmueble del registro de arrendamiento; esta resolución será notificada al arrendador en el término de 48 horas y se le hará conocer a las autoridades competentes de inquilinato o jueces para los fines legales pertinentes.

Art. 9.- CUANTIA DE LAS TASAS.- Por concepto de tasas de inscripción de inmuebles destinados al arrendamiento, el contribuyente pagará un valor equivalente a **diez dólares americanos**, por cada inmueble objeto del registro.

En cambio, por concepto de tasa por otorgamiento del certificado de fijación máxima de pensiones, el sujeto pasivo cancelará por cada bien inmueble o parte del mismo, dado en arriendo, el equivalente al 5% de una pensión locativa mensual autorizada, por cada año de arrendamiento, en tratándose de inmuebles destinados a vivienda; y, el 10% de una pensión locativa mensual autorizada en caso de hallarse destinado a fines comerciales, industriales, etc.- En ningún caso el equivalente por aplicación de la tasa será inferior a **diez dólares americanos**.

Para el cobro de la tasa, la Dirección de Planificación, por intermedio de la Jefatura Avalúos y Catastros, coordinará con la jefaturas de Rentas y Tesorería Municipal. La misma que emitirá el título de crédito respectivo para su cancelación.

Efectuado el pago, el Director de Planificación por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a la inscripción y registro del inmueble y al otorgamiento de, la certificación de la pensión máxima de arrendamiento.

En caso de que el propietario o un tercero solicite **certificaciones adicionales**, de la fijación de pensión arrendaticia, pagará por cada una el valor pasivo de la ordenanza que estipula rubros por la prestación de servicios administrativos.

Las certificaciones de registro e inscripción y pensiones máximas de arrendamiento, a excepción del propietario, arrendador, administrador o arrendatario, podrán ser solicitadas por terceras personas, a través de la autoridad competente de inquilinato, o de conformidad con las facultades y atribuciones que le concede la Constitución de la República.

Art. 10.- OBLIGATORIEDAD DE REGISTRO.- Las personas naturales o jurídicas podrán arrendar total o parcialmente un inmueble o parte de él, debiendo dar fiel cumplimiento al registro de sus predios ante el Director de Planificación, por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros. En ningún caso se otorgará el certificado de fijación de pensiones, al propietario o tercero, cuyo predio no haya sido previamente registrado.

Art. 11.- CONSIGNACIONES DE VALORES.- La Tesorería Municipal ingresará en la cuenta bancaria del Municipio, el valor de la tasa de inscripción y certificados otorgados. Igualmente procederá con los valores que se recauden por concepto de multas, que se impusieren en aplicación a la ley y las normas de la presente ordenanza.

Art. 12.- DE LOS BIENES DE INSTITUCIONES.- Las instituciones de derecho público y privado, en ningún caso podrán cobrar en concepto de cánones de arrendamiento por sus inmuebles, valores superiores a los permitidos por la ley. La pensión máxima será fijada por el Director de Planificación, por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, en la forma prevista en la ley y esta ordenanza. Tales instituciones estarán exoneradas de la obligatoriedad de inscribir sus predios en disponibilidad de arrendamiento, de conformidad con lo previsto en el Art. 15 de la Ley de Inquilinato.

Art. 13.- RECLAMOS.- En caso de error de la determinación de la tasa máxima de arrendamiento, el arrendador o quien haga sus veces solicitará al Director de Planificación y este por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros la revisión y rectificación de la misma, quien dentro del término de 15 días, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, procederá a determinar si existe o no el error, si lo hubiere procederá a su corrección y si no hubiere, dentro de éste mismo término notificará al interesado el particular.

Con la notificación y si el arrendador o quien haga sus veces hubiese pagado la tasa correspondiente señalada en el segundo inciso del Art. 9 de esta ordenanza, solicitará al

Director de Planificación y este a su vez a la Jefatura de Avalúos y Catastros, la devolución del valor por pago indebido, el mismo que será notificado al Director Financiero la emisión de la correspondiente nota de crédito a favor del arrendador o de quien haga sus veces.

Art. 14.- DEL MODO DE ESTABLECER LA PENSION MAXIMA DE ARRENDAMIENTO.- El Director de Planificación, por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros establecerá la pensión máxima de arrendamiento de un predio o inmueble tendrá en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, el destino previsto para el mismo, ya sea para fines comerciales, industriales o vivienda, incluyendo los ocupados por el arrendador; no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo con que dicho inmueble conste en el catastro municipal, de conformidad con lo previsto en los Arts. 313 y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

A petición del propietario, arrendador o quien haga sus veces, cuando se vaya a arrendar una parte del predio o inmueble la pensión máxima de arrendamiento se fijará proporcionalmente a dicha parte. El certificado de pensión máxima de arrendamiento, se autorizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno.

El certificado de pensión máxima de pensión de arrendamiento, se actualizará anualmente, o cuando en el inmueble se hagan mejoras o se produzcan incrementos de áreas de construcción y/o terreno.

Art. 15.- INSPECCION DE LOS PREDIOS.- El Director de Planificación por intermedio de la Jefatura de Avalúos y Catastros, encargado de la inscripción y registros de arrendamientos y los inspectores a su cargo, podrá inspeccionar un inmueble o local arrendado, con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos de funcionalidad y de seguridad del mismo, de conformidad con la ley.

Art. 16.- DE LAS SANCIONES.- La persona natural o jurídica que sin previo registro de inscripción municipal de su inmueble de arrendamiento haya procedido a suscribir un contrato o que si al hacer la inspección incurriere en declaración fraudulenta será sancionado con una multa equivalente a una pensión máxima mensual de arrendamiento que será impuesta por el Director de Planificación, por intermedio del funcionario encargado de la Jefatura de Avalúos y Catastros, quien solicitará a la Jefatura de Rentas la emisión de título de crédito respectivo. Únicamente luego del pago de la multa correspondiente la persona natural o jurídica podrá realizar la inscripción en el registro de arrendamiento cumpliendo con los requisitos exigidos para el efecto.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.- Las normas de la presente ordenanza son aplicables a las relaciones que establezcan entre arrendadores, arrendatarios, subarrendadores, subarrendatarios, que nazcan del contrato de arrendamiento y los inmuebles y los locales situados dentro del perímetro urbano de la ciudad de La Concordia.

Art. 18.- La Municipalidad a través del servidor institucional que se instale a futuro, y del material publicitario de folletería; y, a través de los medios de comunicación locales promocionará esta ordenanza para su fiel cumplimiento, e inclusive se recomendará modelos de contrato, en los que se incluya el sometimiento de los contratantes a sistema de mediación o arbitraje en equidad o derecho como vía de solución explícita y eficaz a las controversias, sin aras de incentivar la seguridad jurídica, así como el cumplimiento de contratos.

El Director de Planificación por intermedio del funcionario de avalúos y catastros encargado de la inscripción y registro de arrendamientos se encargarán de elaborar el material a publicitar.

Art. 19.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción de conformidad con lo previsto en el Art. 125 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón La Concordia, a los 9 días del mes de septiembre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de La Concordia certifica que: La Ordenanza que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamiento de predios urbanos, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo en sesiones ordinarias celebradas el 18 de septiembre y 9 de octubre del 2009.- Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.- Una vez que la presente Ordenanza que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamiento de predios urbanos, ha sido conocida y aprobada por el Ilustre Concejo en fechas antes señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde del cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- Cúmplase.

La Concordia, 12 de octubre del 2009.

f.) Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del I. Concejo.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario General del Ilustre Concejo certifica que: El señor Bayron Enrique García Mendoza, Vicepresidente del Ilustre Concejo, firmó la ordenanza que antecede a la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Una vez que el Ilustre Concejo ha conocido, discutido y aprobado Ordenanza que regula el cobro de la tasa por el servicio de inscripción y registro de arrendamiento de predios urbanos la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 129 de la Ley de Régimen Municipal, a efecto de su vigencia y aplicación legal. Ejecútese.- Notifíquese.

La Concordia, 15 octubre del 2009.

f.) Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón.

CERTIFICACION.- El infrascrito Secretario del Ilustre Concejo de La Concordia certifica que: El señor Walter Ocampo Heras, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Ab. Fernando Ponce Espinoza, Secretario del Ilustre Concejo.

CITACION JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR

EXTRACTO

A los demandados Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora, se les hace saber lo siguiente:

JUICIO: Muerte Presunta No. 446-2009.

ACTORA: Clara Bereniza Barragán Mora.

DEMANDADOS: Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora.

TRAMITE: Especial.

CUANTIA: Indeterminada.

JUEZ: Ab. Plutarco Villena Gaibor.

AUTO:

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- San Miguel, 16 de octubre del 2009, la 09h12.- **VISTOS:** Por encargo del despacho efectuado mediante comunicación escrita del señor delegado Distrital del Consejo de la Judicatura de Bolívar, oficio No. 0182-DDB, avoco conocimiento de la presente causa. La demanda que antecede presentada por Clara Bereniza Barragán Mora, de muerte presunta, que antecede es clara, completa, precisa y reúne los demás requisitos exigidos por la ley, por lo que se le acepta para darle el trámite legal correspondiente establecido en el especial, de conformidad con lo establecido en el Art. 66 del Código Civil. Para la

investigación de la presunta muerte de los señores Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora, cuéntese con el Ministerio Público de esta ciudad de San Miguel para lo cual oficiase al señor Fiscal Distrital de esta ciudad. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 66 del Código Civil, cítese a los señores Dolores Josefina Mora Lombeida y José Alcides Barragán Mora, en el Registro Oficial por tres veces y por la prensa mediante tres publicaciones en un diario de mayor circulación de la provincia, mediando un mes cada uno; Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado para notificaciones, la autorización dada a su abogado defensor. Agréguese al proceso los documentos que acompaña. Notifíquese.

f) Ab. Plutarco Villena Saibor.- (sigue el certifico y las notificaciones).

Particular que llevo a conocimiento de los demandados, para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de San Miguel de Bolívar, para posteriores notificaciones.

f.) Mary G. Escobar G., Secretaria Juzgado Sexto Civil.- San Miguel de Bolívar.

(1ra. publicación)

**CORPORACION REGULADORA DEL MANEJO
HIDRICO DE MANABI - CRM**

**Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Manabí
(Calceta).**

Ing. Alex Erico Alcívar Viteri, por los derechos que represento de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM, y consecuentemente su representante legal conforme consta del documento que adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130692764-9, de 38 años de edad, de estado civil, casado, de profesión ingeniero agrónomo, de ocupación actual funcionario público y domiciliado en la Urbanización Ceibos del Norte de la ciudad de Portoviejo, ante usted comparezco con el debido respeto y deduzco la siguiente demanda de expropiación:

Al demandado **Sr. Kleber Francisco Vera Párraga**.

1.- Antecedentes:

1.1.- La CRM es una institución de derecho público, con personería jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Portoviejo y con jurisdicción en la provincia de Manabí, conforme la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, Ley 95, Registro Oficial 728 del 19 de diciembre del 2002, teniendo como uno de sus objetivos fundamentales dictar las regulaciones necesarias para la adecuada priorización, promoción, coordinación,

desarrollo, ejecución, administración, concesión, operación, explotación, aprovechamiento o mantenimiento de los recursos hídricos en la provincia de Manabí, todo ello dentro de los lineamientos contemplados en el PHIMA.

1.2.- La CRM se halla desarrollando el proyecto denominado Carrizal - Chone que comprende entre otros la construcción e instalación de tubería PRFV en el Tronco Común, inicia en la parroquia Quiroga y por los diferentes sitios hasta llegar a la ciudad de Calceta, para lo cual se requiere de los respectivos terrenos afectados por el proyecto.

1.3.- Para este efecto, la Junta Directiva de la CRM, conforme consta de la resolución que se anexa en copia certificada, con fecha 1 de febrero del 2005, declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, los predios que fueren afectados por la implantación del Proyecto Carrizal - Chone, dentro de sus cabidas, linderos y dimensiones, según cuadro preparado por la Unidad Ejecutora PHIMA. Así mismo, la Junta Directiva de la CRM, mediante Resolución, de fecha 3 de julio del 2009, dispone al Director Ejecutivo de la CRM para que realice los trámites pertinentes, tendientes a dar solución a los problemas de expropiación necesarios para continuar con la construcción del Sistema de Riego Carrizal Chone en todas sus etapas, la misma que se adjunta en copia xerox certificada, entre los que se menciona el siguiente conforme el plano anexo.

a) Propiedad del **Sr. Kleber Francisco Vera Párraga**, en un área de 0,0340 ha, comprendida dentro de los siguientes linderos conforme el plano anexo:

NORTE: Kléber Vera Párraga.

SUR: Kléber Vera.

ESTE: Carmen.

OESTE: Josefa Vera.

1.4.- Se adjunta el certificado del Registrador de la Propiedad y el certificado de catastros extendido por la M. I. Municipalidad del Cantón Bolívar.

1.5.- La DINAC, conforme dispone la Ley de Contratación Pública, realizó el avalúo de la propiedad y se acompaña en copia certificada.

1.6.- La CRM no ha podido acordar el precio con los propietarios del predio de la transferencia de dominio, por lo que se procede con esta demanda.

2.- Demanda

Con los antecedentes expuestos concurro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a la **Sr. Kleber Francisco Vera Párraga**, en juicio de expropiación, la fijación del justo precio a pagar por el predio declarado de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata.

3.- Primera providencia

En la primera providencia y una vez que se depositó el valor del avalúo de la DINAC, mediante cheque No. 002075, por la cantidad de **US \$ 499.70** (cuatrocientos noventa y nueve dólares con veinticuatro 70/100), girado a nombre del Juzgado, sírvase disponer la ocupación inmediata del inmueble y si fuere necesario con el apoyo de la Fuerza Pública, al amparo de lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Inscripción

Se dispondrá la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad del cantón, en mérito al certificado del Registrador que agrego.

5.- Citaciones

A la **Sr. Kleber Francisco Vera Párraga**, se la citará en su domicilio ubicado en el barrio Santa Cruz sobre la calle 10 de Agosto de la ciudad de Calceta.

Se notificará con esta demanda al Jefe del INDA, en la oficina ubicada en el edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, calles Ramos Iduarte y Primera Transversal de la ciudad de Portoviejo.

6.- Procedimiento

Esta demanda seguirá el procedimiento establecido en los Arts. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se dignará designar Perito para el correspondiente avalúo.

7.- Traspaso de dominio

Una vez fijado el precio en sentencia, díguese disponer en la misma el traspaso de dominio y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, hecho lo cual se procederá al pago a los propietarios.

8.- Notificaciones

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas del área de expropiaciones de la Compañía Carrizal Chone S. A., ubicadas en la calle César Ovidio Villamar y Salinas No. 112 del cantón Bolívar, muy conocida por el actuario del despacho.

9.- Cuantía

La cuantía, por su naturaleza es indeterminada.

Autorizo a los profesionales del derecho abogados Antonio Caballero Ortega, y Kléber Guerrero Chávez, a quienes faculto para que suscriban cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses de la institución que represento, en la presente causa en forma conjunta o por separado.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Es de justicia.

f.) Ing. Alex E. Alcívar Viteri, Director Ejecutivo-CRM.

f.) Ab. Cléber Guerrero Chávez, Mat. No. 1650 C.A.M.

f.) Ab. Antonio Caballero Ortega, Mat. No. 1633 C.A.M.

Sentado en este despacho hoy diez y nueve de agosto del dos mil nueve a las nueve horas quince minutos, adjunta documentos en quince fojas y copias de ley.

f.) Luis Patricio Cevallos Solórzano, Secretario del Juzgado 13 de lo Civil de Manabí-Calceta.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Calceta, 20 de octubre del 2009.- f.) Luis Patricio Cevallos Solórzano, Secretario del Juzgado 13 de lo Civil de Manabí-Calceta.

Calceta, a 10 de septiembre del año 2009; las 16h30.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente (E) mediante acción de personal número 1720 de fecha 24 de agosto del 2009, suscrita por el señor doctor Fernando Farfán Cedeño, Director Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura Distrito Manabí.- La demanda de declaratoria de expropiación por utilidad pública para ocupación inmediata presentada por el ingeniero ALEX ERICO ALCIVAR VITERI, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí -CRM- conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada acompaña a la presente demanda, la misma que se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos prescritos en los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la que se la admite al trámite previsto en la sección 19 Art. 781 ibídem del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia se declara la ocupación inmediata del área afectada de propiedad de KLEBER FRANCISCO VERA PARRAGA, en un área de 0.0.034 ha.- Comprendido dentro del siguiente linderos constante en plano anexo; por el Norte con propiedad de Kléber Vera Párraga; por el Sur con propiedad de Kléber Vera; por el Este con propiedad de Carmen Vera y por el Oeste con propiedad de Josefa Vera.- Para el cumplimiento de esta diligencia notifíquese con esta providencia mediante atento oficio al Jefe del Destacamento de Policía Nacional acantonada en esta ciudad para que preste las garantías necesarias que se requieran para el cumplimiento de los trabajos a realizarse en el área a expropiarse.- Inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Calceta cantón Bolívar, funcionaria que deberá ser notificada con este auto para el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia y proceda a marginar la presente demanda en los libros a su cargo, el señor actuario del despacho pase los autos a la señora registradora para el cumplimiento de la presente diligencia, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; nombrase al ingeniero Antonio Sigifredo Moreira Zambrano Perito para que proceda al avalúo del bien inmueble materia de esta demanda de conformidad a lo dispuesto en la norma antes enunciada, disponiéndose así mismo el término de quince días, para que presente su informe pericial término que empezará a recurrir con la posesión del señor Perito, notifíquese con este, nombramiento al Perito mediante atento oficio para que tome posesión de su cargo en cualquier día y hora hábil.- Cítese con el contenido de la presente demanda y auto recaído al señor KLEBER FRANCISCO VERA PARRAGA en el domicilio señalado por el accionante en el libelo de su demanda, para que dentro del término de quince días comparezca para hacer

valer sus derechos de conformidad a lo prescrito en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Oficiese de esta demanda y auto recaído al señor Director del Registro Oficial para que se proceda a la publicación en este órgano oficial del Estado para los fines de ley.- Notifíquese con esta demanda al señor Jefe del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) en la ciudad de Portoviejo, funcionario que será notificado en su despacho en el domicilio señalado en su libelo de demanda, mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Portoviejo para que avoque conocimiento, previo sorteo de ley, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Notifíquese con la presente demanda y auto recaído al señor delegado de la Procuraduría General del Estado en el domicilio señalado en el libelo de demanda mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Portoviejo para que avoque conocimiento, previo sorteo de ley ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Téngase en cuenta al trámite a seguir y la cuantía que se determina.- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor de los abogados Kléber Guerrero Chávez y abogado Antonio Caballero Ortega para que suscriban en su nombre los escritos en su defensa.- Agréguese a los autos los documentos que se anexan a la presente demanda.- El señor actuario del despacho proceda a depositar el valor consignado en cheque del Banco del Pacífico por la cantidad de USD 499,70 (cuatrocientos noventa y nueve dólares 70/100) a la cuenta especial que mantiene el Juzgado en el Banco Nacional de Fomento de la ciudad de Calceta.- Cítese y notifíquese.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Calceta 20 de octubre del 2009.

f.) Luis Patricio Cevallos Solórzano, Secretario del Juzgado 13 de lo Civil de Manabí- Calceta.

(2da. publicación)

**CORPORACION REGULADORA DEL MANEJO
HIDRICO DE MANABI - CRM**

**Señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Manabí
(Calceta).**

Ing. Alex Erico Alcívar Viteri, por los derechos que represento de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM, y consecuentemente su representante legal conforme consta del documento que adjunto, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 130692764-9 de 38 años de edad, de estado civil, casado, de profesión ingeniero agrónomo, de ocupación actual funcionario público y domiciliado en la Urbanización Ceibos del Norte de la ciudad de Portoviejo, ante usted comparezco con el debido respeto y deduzco la siguiente demanda de expropiación:

A la demandada **Sra. Carmen Amelia Vera Párraga.**

1.- Antecedentes:

- 1.1.-** La CRM es una institución de derecho público, con personería jurídica propia, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en la ciudad de Portoviejo y con jurisdicción en la provincia de Manabí, conforme la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, Ley 95, Registro Oficial 728 del 19 de diciembre del 2002, teniendo como uno de sus objetivos fundamentales dictar las regulaciones necesarias para la adecuada priorización, promoción, coordinación, desarrollo, ejecución, administración, concesión, operación, explotación, aprovechamiento o mantenimiento de los recursos hídricos en la provincia de Manabí, todo ello dentro de los lineamientos contemplados en el PHIMA.
- 1.2.-** La CRM se halla desarrollando el proyecto denominado Carrizal - Chone que comprende entre otros la construcción e instalación de tubería PRFV en el Tronco Común, inicia en la parroquia Quiroga y por los diferentes sitios hasta llegar a la ciudad de Calceta, para lo cual se requiere de los respectivos terrenos afectados por el proyecto.
- 1.3.-** Para este efecto, la Junta Directiva de la CRM, conforme consta de la resolución que se anexa en copia certificada, con fecha 1 de febrero del 2005, declaró de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí, los predios que fueren afectados por la implantación del Proyecto Carrizal - Chone, dentro de sus cabidas, linderos y dimensiones, según cuadro preparado por la Unidad Ejecutora PHIMA. Así mismo, la Junta Directiva de la CRM, mediante resolución, de fecha 3 de julio del 2009, dispone al Director Ejecutivo de la CRM para que realice los trámites pertinentes, tendientes a dar solución a los problemas de expropiación necesarios para continuar con la construcción del Sistema de Riego Carrizal Chone en todas sus etapas, la misma que se adjunta en copia xerox certificada, entre los que se menciona el siguiente conforme el plano anexo.
- a)** Propiedad de la **Sra. Carmen Amelia Vera Párraga**, en un área de 0,0706 ha, comprendida dentro de los siguientes linderos conforme el plano anexo:
- NORTE:** Carmen Vera.
- SUR:** Carmen Vera.
- ESTE:** Lorenza Vera.
- OESTE:** Teresa Vera.
- 1.4.-** Se adjunta el certificado del Registrador de la Propiedad y el certificado de catastros extendido por la M. I. Municipalidad del Cantón Bolívar.
- 1.5.-** La DINAC, conforme dispone la Ley de Contratación Pública, realizó el avalúo de la propiedad y se acompaña en copia certificada.

1.6.- La CRM no ha podido acordar el precio con los propietarios del predio de la transferencia de dominio, por lo que se procede con esta demanda.

2.- Demanda

Con los antecedentes expuestos concurro ante su autoridad para demandar como en efecto demando a la **Sra. Carmen Amelia Vera Párraga**, en juicio de expropiación, la fijación del justo precio a pagar por el predio declarado de utilidad pública, con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata.

3.- Primera providencia

En la primera providencia y una vez que se depositó el valor del avalúo de la DINAC, mediante cheque No. 002076, por la cantidad de **US \$ 468,24** (cuatrocientos sesenta y ocho dólares con veinticuatro 24/100), girado a nombre del Juzgado, sírvase disponer la ocupación inmediata del inmueble y si fuere necesario con el apoyo de la Fuerza Pública, al amparo de lo que dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil.

4.- Inscripción

Se dispondrá la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad del cantón, en mérito al certificado del Registrador que agrego.

5.- Citaciones

A la **Sra. Carmen Amelia Vera Párraga**, se la citará en su domicilio ubicado en el barrio Las Mercedes, frente a la Escuela Carrizal de Oro.

Se notificará con esta demanda al Jefe del INDA, en la oficina ubicada en el edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, calles Ramos Iduarte y Primera Transversal de la ciudad de Portoviejo.

6.- Procedimiento

Esta demanda seguirá el procedimiento establecido en los Art. 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Se dignará designar Perito para el correspondiente avalúo.

7.- Traspaso de dominio

Una vez fijado el precio en sentencia, díguese disponer en la misma el traspaso de dominio y su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, hecho lo cual se procederá al pago a los propietarios.

8.- Notificaciones

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en las oficinas del área de expropiaciones de la Compañía Carrizal Chone S. A., ubicadas en la calle César Ovidio Villamar y Salinas No. 112 del cantón Bolívar, muy conocida por el actuario del despacho.

9.- Cuantía

La cuantía, por su naturaleza es indeterminada.

Autorizo a los profesionales del derecho abogados Antonio Caballero Ortega, y Kléber Guerrero Chávez, a quienes faculto para que suscriban cuantos escritos sean necesarios en defensa de los intereses de la institución que represento, en la presente causa en forma conjunta o por separado.

Sírvase proveer conforme a derecho.

Es de justicia.

f.) Ing. Alex E. Alcívar Viteri, Director Ejecutivo-CRM.

f.) Ab. Cléber Guerrero Chávez, Mat. No. 1650 C.A.M.

f.) Ab. Antonio Caballero Ortega, Mat. No. 1633 C.A.M.

Sentado en este despacho hoy diez y nueve de agosto del dos mil nueve a las nueve horas quince minutos, adjunta documentos en quince fojas y copias de ley.

f.) Luis Patricio Cevallos Solórzano, Secretario del Juzgado 13 de lo Civil de Manabí-Calceta.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Calceta, 20 de octubre del 2009.- f.) Luis Patricio Cevallos Solórzano, Secretario del Juzgado 13 de lo Civil de Manabí-Calceta.

Calceta, a 10 de septiembre del año 2009; las 17h30.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez Suplente (E) mediante acción de personal número 1720 de fecha 24 de agosto del 2009, suscrita por el señor doctor Fernando Farfán Cedeño, Director Provincial del Consejo Nacional de la Judicatura Distrito Manabí.- La demanda de declaratoria de expropiación por utilidad pública para ocupación inmediata presentada por el ingeniero ALEX ERICO ALCIVAR VITERI, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí -CRM- conforme lo acredita con el nombramiento que en copia certificada acompaña a la presente demanda, la misma que se califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos prescritos en los Arts. 57 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, razón por la que se la admite al trámite previsto en la sección 19 Art. 781 ibídem del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia se declara la ocupación inmediata del área afectada de propiedad de CARMEN AMELIA VERA PARRAGA, en un área de 0.0706 ha.- Comprendido dentro de los siguientes linderos constante en plano anexo; por el Norte con propiedad de Carmen Vera; por el Sur con propiedad de Carmen Vera; por el Este con propiedad de Lorenza Vera y por el Oeste con propiedad de Teresa Vera.- Para el cumplimiento de esta diligencia notifíquese con esta

providencia mediante atento oficio al Jefe del Destacamento de Policía Nacional acantonada en esta ciudad para que preste las garantías necesarias que se requieran para el cumplimiento de los trabajos a realizarse en el área a expropiarse.- Inscribese la presente demanda en el Registro de la Propiedad de la ciudad de Calceta cantón Bolívar, funcionaria que deberá ser notificada con este auto para el cumplimiento de lo dispuesto en esta providencia y proceda a marginar la presente demanda en los libros a su cargo, el señor actuario del despacho pase los autos a la señora registradora para el cumplimiento de la presente diligencia, de conformidad a lo prescrito en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil; nómbrase al ingeniero Antonio Sigifredo Moreira Zambrano Perito para que proceda al avalúo del bien inmueble materia de esta demanda de conformidad a lo dispuesto en la norma antes enunciada, disponiéndose así mismo el término de quince días, para que presente su informe pericial término que empezará a recurrir con la posesión del señor Perito, notifíquese con este nombramiento al Perito mediante atento oficio para que tome posesión de su cargo en cualquier día y hora hábil.- Cítese con el contenido de la presente demanda y auto recaído a la señora CARMEN AMELIA VERA PARRAGA en el domicilio señalado por el accionante en el libelo de su demanda, para que dentro del término de quince días comparezca para hacer valer sus derechos de conformidad a lo prescrito en el Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Oficiese de esta demanda y auto recaído al señor Director del Registro Oficial para que se proceda a la publicación en este órgano oficial del Estado para los fines de ley.- Notifíquese con esta demanda al señor Jefe del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) en la ciudad de Portoviejo, funcionario que será notificado en su despacho en el domicilio señalado en su libelo de demanda, mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de lo Civil de la ciudad de Portoviejo para que avoque conocimiento, previo sorteo de ley, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Notifíquese con la presente demanda y auto recaído al señor delegado de la Procuraduría General del Estado en el domicilio señalado en el libelo de demanda mediante deprecatorio a enviarse a uno de los señores jueces de la Civil de la ciudad de Portoviejo para que avoque conocimiento, previo sorteo de ley ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- Téngase en cuenta el trámite a seguir y la cuantía que se determina.- Téngase en cuenta la autorización conferida a favor de los abogados Kléber Guerrero Chávez y abogado Antonio Caballero Ortega para que suscriban en su nombre los escritos en su defensa.- Agréguese a los autos los documentos que se anexan a la presente demanda.- El señor actuario del despacho proceda a depositar el valor consignado en cheque del Banco del Pacífico por la cantidad de USD 468,24 (cuatrocientos sesenta y ocho dólares 24/100) a la cuenta especial que mantiene el Juzgado en el Banco Nacional de Fomento de la ciudad de Calceta.- Cítese y notifíquese.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Calceta 20 de octubre del 2009.- f.) Luis Patricio Cevallos Solórzano, Secretario del Juzgado 13 de lo Civil de Manabí- Calceta.

(2da. publicación)

**JUZGADO SEXTO DE LO
CIVIL DE CUENCA**

Cuenca, junio 24 del 2009
Oficio No. 351-09-J6CC-09-172-09
Juicio No. 172-09

Señor
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Quito

De mis consideraciones:

Para los fines legales pertinentes transcribo a Ud., la providencia dictada dentro del juicio No. 172-09, propuesto por la señora Elvia Amelia Naspud Salto, en su calidad de cónyuge del señor Julio Alfonso Sucuzhañay Amendaño, por muerte presunta.

PROVIDENCIA. 172-09

Cuenca, marzo 6 del 2009; las 08h06.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa por el sorteo de ley. Por cuanto la demanda de muerte presuntiva que precede, deducida por Elvia Amelia Naspud Salto en su calidad de cónyuge de Julio Alfonso Sucuzhañay Amendaño, la misma que por cumplir con los requisitos de ley, se la califica de clara y completa y cumple con los requisitos del Art. 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta a trámite especial establecido en el Título II, Libro I, parágrafo tercero del Código Civil. En tal virtud, conforme lo dispuesto por el Art. 66 y siguientes del C. Civil, la actora justifique por cualquiera de los medios legales, el desaparecimiento, que se han hecho las pesquisas necesarias y que se ignora el paradero de Julio Alfonso Sucuzhañay Amendaño, como así declara bajo juramento la referida accionante. Cítese al presunto desaparecido Julio Alfonso Sucuzhañay Amendaño, por la prensa local y por el Registro Oficial, con la demanda y este auto, por tres ocasiones, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Cuéntese en la causa con uno de los señores fiscales de la provincia, a quien se le citará en su respectivo despacho. Cítese a los padres y a los hijos del desaparecido Julio Alfonso Sucuzhañay Amendaño, con copias de la demanda y este auto para lo cual la actora deberá proporcionar los datos necesarios.- Por fijada la cuantía como indeterminada; en cuenta la autorización, trámite y la casilla judicial señalada. Adjúntese a los autos la documentación presentada. Hágase saber.

f.) Dr. Edmundo Guillén M.

Cuenca, 24 de junio del 2009.

f.) Dr. Agustín Pesantez Ochoa, Secretario del Juzgado VI de lo Civil de Cuenca.

(2da. publicación)